**ACTA NÚMERO ONCE.-** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las diecisiete horas del día jueves doce de marzo del año dos mil veinte, en la sala de sesiones de esta Alcaldía Municipal.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las dieciocho horas cuarenta y dos minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Quinto Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décima Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Primera Regidora Suplente Lic. Eneida Vanessa Ramírez, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez, Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes; y Secretario Municipal señor Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- No están presentes los Concejales Cuarta Regidora Propietaria Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Séptima Regidora Propietaria Lic. Gilda María Mata, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez; y Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, no obstante haber sido convocados para esta sesión.- Con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **nueve** Regidores Propietarios; y **tres** Regidores Suplentes, queda **establecido el quórum con once Miembros del Concejo Municipal con derecho a voto; y tres Regidores Suplentes**.- Sometida a votación la agenda de esta sesión, se aprueba con **once** votos.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Secretario, lea el acta Nº 10 del 05/03/2020.- Se finaliza la lectura del acta a las diecinueve horas cuarenta y cuatro minutos.- Se hace constar que el señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, ha colaborado con la lectura del acta.- Durante la lectura del acta, se presentan **cuatro** señores Concejales.- A las dieciocho horas cuarenta y seis minutos, se presenta la Cuarta Regidora Propietaria Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz.- A las diecinueve horas, se presenta el Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez.- A las diecinueve horas diez minutos, se presenta la Séptima Regidora Propietaria Lic. Gilda María Mata; y a las diecinueve horas cuarenta y tres minutos, se presenta el Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández.- El señor Alcalde Municipal, somete a votación el acta Nº 10 del 05/03/2020, y se aprueba con **catorce** votos.- **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **4** de la agenda: Memorándum de fecha 05/03/2020 enviado por la señora Rosa Adelaida Rivera Sosa Encargada de Fondo Circulante, y de Monto Fijo de esta Municipalidad: Solicita aprobación del Reintegro del Fondo Circulante No. 02 por **$2,921.41**. Se tiene Liquidación No. 2 por $2,921.41. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **nueve** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cinco** Miembros del Concejo Municipal Ing. Jesús Orlando González Hernández, Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** Aprobar el Reintegro del Fondo Circulante de la Liquidación No. 02 en recibo de fecha 26/02/2020 por **$2,921.41**, correspondiente a los comprobantes que se detallan en el documento de Liquidación, que justifican los gastos de dicho Fondo de conformidad al Artículo 18 de las Disposiciones del Presupuesto Municipal; y Artículo 93 del Código Municipal, que se detalla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **DETALLE DE LA SOLICITUD** | **No. FACTURA** | **TOTALES** |
|
| **54115 MATERIALES INFORMATICOS** | **$1,295.00** |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 2 TINTAS NEGRAS Y 2 DE COLOR HP122 PARA IMPRESOR DE LA ENCARGADA DE FONDO CIRCULANTE, SOLICITADAS POR EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, COMPRADAS EL DIA 31/01/2020, POR NO HABER EN EXISTENCIA EN LA UACI | 1853 | $104.00 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 TONER HP 17A PARA IMPRESOR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, COMPRADOS EL DIA 17/02/2020, POR NO HABER EXISTENCIA EN LA UACI | 1913 | $195.00 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 2 TONER Y 1 TAMBOR PARA IMPRESOR HP M227 QUE SE ENCUENTRA EN RED EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, COMPRADOS EL DIA 31/01/2020, POR NO HABER EXISTENCIA EN LA UACI | 1851 | $258.00 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 2 TONER Y 1 TAMBOR PARA IMPRESOR HP M227 QUE SE ENCUENTRA EN RED EN LA GERENCIA GENERAL, COMPRADOS EL DIA 31/01/2020, POR NO HABER EXISTENCIA EN LA UACI | 1850 | $258.00 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 TONERS PARA IMPRESOR HP M227 DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, COMPRADOS EL DIA 31/01/2020, POR NO HABER EXISTENCIA EN LA UACI | 1852 | $240.00 |
| ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS | 3 TONERS PARA IMPRESOR HP M227 DE LA GERENCIA DE SERVICIOS CIUDADANOS, COMPRADOS EL DIA 07/02/2020, POR NO HABER EXISTENCIA EN LA UACI | 1890 | $240.00 |
|   |   |   |   |
| **54116 LIBROS, TEXTOS, UTILES DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES** | **$140.00** |
| EDITORA EL MUNDO, S.A. | SUSCRIPCION ANUAL DE 1 EJEMPLAR DE DIARIO EL MUNDO, RECIBIDO EN LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PRENSA, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PRENSA, CANCELADA EL DIA 13/02/2020 | 2334 | $70.00 |
| EDITORA EL MUNDO, S.A. | SUSCRIPCION ANUAL DE 1 EJEMPLAR DE DIARIO EL MUNDO, RECIBIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PRENSA, CANCELADA EL DIA 13/02/2020 | 2333 | $70.00 |
|   |   |   |   |
| **54199 BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS** | **$149.05** |
| FREUND, S.A. DE C.V. | 1 MANGUERA, 1 TERMINAL DE METAL, Y UNA PILA SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE SISTEMA INTEGRADO DE SALUD, COMPRADOS EL DIA 07/02/2020 | 1891363 | $149.05 |
| **54301 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES** | **$60.00** |
| RAUL ANTONIO GUEVARA ZELAYA | 4 CERRADURAS PARA ESCRITORIOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, LAS CUALES ESTABAN DAÑADAS, COMPRADAS EL DIA 13/02/2020 | 34528 | $60.00 |
|   |   |   |   |
| **54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES** | **$66.00** |
| FREUND, S.A. DE C.V. | 4 CERRADURAS PARA PUERTAS DE CONSULTORIOS, DE LA UNIDAD DE SISTEMA INTEGRADO DE SALUD, COMPRADAS EL DIA 07/02/2020 | 1891361 | $66.00 |
|   |   |   |   |
| **54310 ATENCIONES OFICIALES**  | **$60.00** |
| ZONIA ELIZABETH CHAVARRIA DE CAMPOS | 30 REFRIGERIOS QUE FUERON CONSUMIDOS POR PERSONAL QUE ESTUVO EN REUNION DE TRABAJO EL DIA 05/02/2020 PARA ELABORAR EL PLAN ANUAL OPERATIVO 2020 DE LA COMISION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 13/02/2020. | 641 | $60.00 |
|   |   |   |   |
| **54313 IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES** | **$260.30** |
| FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES, MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, IMPRENA NACIONAL | CANCELACION DE PUBLICACION DEL DECRETO No. 1 DE FECHA 28/01/2020, SOLICITADO POR LA SECRETARIA MUNICIPAL, CANCELADO EL DIA 03/02/2020 | 45001 | $260.30 |
|   |   |   |   |
| **54401 PASAJES AL INTERIOR** | **$63.06** |
| MELIDA CONCEPCION ARANIVA RIVERA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 15/01/2020 EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIUM DE FEPADE, ASISTIENDO A TALLER SOBRE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL MUNICIPAL Y ASOCIATIVA, INVITADA POR USAID, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PRENSA |   | $10.51 |
| MELIDA CONCEPCION ARANIVA RIVERA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 20/01/2020 EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIUM DE FEPADE, ASISTIENDO A TALLER SOBRE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL MUNICIPAL Y ASOCIATIVA, INVITADA POR USAID, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PRENSA |   | $10.51 |
| MELIDA CONCEPCION ARANIVA RIVERA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 22/01/2020 EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIUM DE FEPADE, ASISTIENDO A TALLER SOBRE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL MUNICIPAL Y ASOCIATIVA, INVITADA POR USAID, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PRENSA |   | $10.51 |
| YESENIA YAMILETH DIAZ COCA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 14/01/2020, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LA SECCION DE TRABAJADORES MIGRANTES A DILIGENCIAS DE ACTUALIZACION DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL SR. MARCO AURELIO DE AGUIAR GARCIA, SOLICITADOS POR EL DESPACHO DEL SR. ALCALDE |   | $10.51 |
| JUAN JOSE AVALOS PEREZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 03/02/2020, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, A RETIRAR NOTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE PRORROGA PARA EL PROYECTO NFA635-2019 CONSTRUCCION DE AREA DE PREPARACION DE CADAVERES EN SALA DE VELACIONES, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL |   | $10.51 |
| CRISTY CAROLINA SERVELLON VILANOVA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 12/02/2020, EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA NACIONAL Y DIARIO OFICIAL, A CANCELAR PUBLICACION DEL DECRETO No.2 DE FECHA 03/02/2020, SOLICITADOS POR LA SECRETARIA MUNICIPAL |   | $10.51 |
|   |   |   |   |
| **54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA** | **$228.00** |
| MELIDA CONCEPCION ARANIVA RIVERA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 15/01/2020 EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIUM DE FEPADE, ASISTIENDO A TALLER SOBRE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL MUNICIPAL Y ASOCIATIVA, INVITADA POR USAID, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PRENSA |   | $18.00 |
| MELIDA CONCEPCION ARANIVA RIVERA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 20/01/2020 EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIUM DE FEPADE, ASISTIENDO A TALLER SOBRE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL MUNICIPAL Y ASOCIATIVA, INVITADA POR USAID, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PRENSA |   | $18.00 |
| MELIDA CONCEPCION ARANIVA RIVERA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 22/01/2020 EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIUM DE FEPADE, ASISTIENDO A TALLER SOBRE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL MUNICIPAL Y ASOCIATIVA, INVITADA POR USAID, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PRENSA |   | $18.00 |
| YESENIA YAMILETH DIAZ COCA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 14/01/2020, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LA SECCION DE TRABAJADORES MIGRANTES A DILIGENCIAS DE ACTUALIZACION DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL SR. MARCO AURELIO DE AGUIAR GARCIA, SOLICITADOS POR EL DESPACHO DEL SR. ALCALDE |   | $15.00 |
| JUAN JOSE AVALOS PEREZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 03/02/2020, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, A RETIRAR NOTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE PRORROGA PARA ELPROYECTO NFA635-2019 CONSTRUCCION DE AREA DE PREPARACION DE CADAVERES EN SALA DE VELACIONES, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL |   | $18.00 |
| MARTA DEL CARMEN CHAVEZ DE HENRIQUEZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 31/01/2020, A NOTIFICAR MORA EN PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., TELEFONICA MOVILES Y OTRAS INSTITUCIONES, Y A RETIRAR CHEQUES EN EL MINISTERIO DE LA DEFENSA, MEYERBAN Y ASOCIACION SCOUT, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA |   | $18.00 |
| JOSE RENE ROMERO | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 31/01/2020, A NOTIFICAR MORA EN PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., TELEFONICA MOVILES Y OTRAS INSTITUCIONES, Y A RETIRAR CHEQUES EN EL MINISTERIO DE LA DEFENSA, MEYERBAN Y ASOCIACION SCOUT, EN CALIDAD DE MOTORISTA DE LA LIC. MARTA DEL CARMEN CHAVEZ DE HENRIQUEZ, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA |   | $15.00 |
| WILLIAN SALVADOR HERNANDEZ ALCANTARA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 21/01/2020 EN LA COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIIPOS, S.A. DE C.V. A DEJAR CARGADOR PARA SU REPARACION, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEO Y MANTENIMIENTO |   | $15.00 |
| OSCAR FERNANDO PORTILLO CAMPOS | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 21/01/2020 EN LA COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIIPOS, S.A. DE C.V. A DEJAR CARGADOR PARA SU REPARACION, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TALLER MUNICIPAL |   | $15.00 |
| ROSA ADELAIDA RIVERA SOSA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 06/02/2020, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA A SOLICITAR SALDOS PENDIENTES DE PRESTAMOS DE LOS MESES DE DICIEMBRE 2019 Y ENERO 2020, Y A ETESAL, S.A. DE C.V. A RETIRAR CHEQUE, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA |   | $15.00 |
| JOSE ADRIAN ROMERO HERNANDEZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE USULUTAN, EL DIA 29/01/2020 EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL SEVILLA TRASLADANDO PERSONAL DE LA UNIDAD DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA QUIEN PARTICIPO EN CAPACITACION, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL |   | $15.00 |
| JOSE ADRIAN ROMERO HERNANDEZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE LA UNION, EL DIA 03/02/2020, EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL CONFORT INN, TRASLADANDO A LA LIC. DELMY DE GUZMAN, DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, QUIEN ASISTIO A CAPACITACION, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL |   | $15.00 |
| OSCAR MAURICIO PORTILLO CENTENO | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 17/01/2020, EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A RETIRAR RESOLUCION MARN-No. 23661-824-2019 RELATIVO AL PROYECTO PLAN CASTOR 2018, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL |   | $18.00 |
| CRISTY CAROLINA SERVELLON VILANOVA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 12/02/2020, EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA NACIONAL Y DIARIO OFICIAL, A CANCELAR PUBLICACION DEL DECRETO No.2 DE FECHA 03/02/2020, SOLICITADOS POR LA SECRETARIA MUNICIPAL |   | $15.00 |
|   |   |   |   |
| **56303 A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO** | **$600.00** |
| HAROLD HUGO HERNANDEZ GOMEZ | 150 REFRIGERIOS SOLICITADOS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL PARA PATROCINARLOS A LA ASOCIACION JUVENIL DE ESTUDIANTES, AUTORIZADOS POR EL SR. SINDICO MUNICIPAL, CANCELADOS EL DIA 07/02/2020 |   | $300.00 |
| HAROLD HUGO HERNANDEZ GOMEZ | 100 ALMUERZOS PARA COOPERAR CON LA ADESCO DEL CASERIO EL CARRETO, CANTON EL VOLCAN, AUTORIZADOS Y SOLICITADOS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL |   | $300.00 |
| **TOTALES** |  |   | **$2,921.41** |

**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda: Memorándum de fecha 06/03/2020 enviado por el Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Secretario Municipal: Solicita autorizar de Fondos Propios la erogación de **$569.05** con aplicación a la cifra presupuestaria 54313 - IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES, para pagar con cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería**, la publicación en el Diario Oficial Imprenta Nacional, del Decreto Municipal número tres de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, aprobado en Acuerdo Municipal N°03 acta No. 10 de fecha 05/03/2020 de “Reforma al Presupuesto Municipal 2020”. Se tiene cotización de la publicación del Decreto Municipal del Diario Oficial, certificación de asignación presupuestaria; y Decreto Municipal a publicar. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de Fondos Propios la erogación de **$569.05** con aplicación a la cifra presupuestaria 54313-IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES, para pagar con cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería**, el valor de la publicación en el Diario Oficial Imprenta Nacional, del Decreto Municipal número tres de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, aprobado en Acuerdo Municipal No. 03 acta No.10 de fecha 05/03/2020 de “Reforma al Presupuesto Municipal 2020”.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **6** de la agenda: Nota de fecha 09/03/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Vista la solicitud suscrita por el Ing. Alexander Villatoro Pérez Jefe Ad Honorem del Departamento Parques y Jardines de esta Municipalidad, con el aval del señor Gerente General Carlos Rene Luna Salazar, dentro del Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el presente año 2020, se encuentra considerado el proceso para la ADQUISICION DE 500 METROS CUADRADOS DE GRAMA, PARA EL MEJORAMIENTO DEL AREA VERDE DEL PARQUE “JOAQUIN EUFRASIO GUZMAN”, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, por lo cual solicita autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: LG-11-2020-AMSM. Se tiene certificación de asignación presupuestaria, solicitud de Requerimiento de Obra, Bien o Servicio; y nota de fecha 28/02/2020 firmada por el ofertante señor José Saúl Hernández Romero. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Primeramente, consultarle: Para cuando está la fecha de finalización de la remodelación, y estos quinientos metros cuadrados es en un área donde se va a reforestar lo que está ahorita dañado, o sea que no va incrementar área verde o se va a incrementar ahora.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: No, es todo lo que no tiene grama.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: ¿Y la fecha de finalización, Alcalde?.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Depende de la colocación que está haciendo Sherwim Williams, porque como ellos nos donaron la pintura, ellos la están colocando, nosotros solo estamos pagando la mano de obra.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Depende del suministro de la pintura.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Sí. Lo más unos veinte días más, lo que atrasa es que también se está pintando Catedral, las dos cosas; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: LG-11-2020-AMSM ADQUISICION DE 500 METROS CUADRADOS DE GRAMA, PARA EL MEJORAMIENTO DEL AREA VERDE DEL PARQUE “JOAQUIN EUFRASIO GUZMAN”, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, que se detalla:

|  |  |
| --- | --- |
| DESCRIPCION | MONTO ESTIMADO |
| 54103 PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES |  |
|  ADQUISICION DE 500 METROS CUADRADOS DE GRAMA, PARA EL MEJORAMIENTO DEL AREA VERDE DEL PARQUE “JOAQUIN EUFRASIO GUZMAN”, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL. | $ 1,100.00 |
| TOTAL | $ 1,100.00 |

**2°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice los procesos respectivos de adquisición por libre gestión. **3°)** Autorizar de fondos propios la erogación hasta por un techo máximo de **$1,100.00** con aplicación a la cifra presupuestaria 54103 PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES. **4°)** Designar a la Lic. Patricia Lissette Villafuerte Reyes Asistente de la Gerencia General de esta Municipalidad, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, según Art. 18 de la LACAP. **5°)** Nombrar Administrador de las órdenes de compra al señor Oscar Hernández Márquez colaborador en el Departamento de Parques y Jardines de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **7** de la agenda: Nota de fecha 09/03/2020 enviada por la Lic. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Tesorera Jefe Municipal de esta Alcaldía Municipal: Ante las Reformas de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES), emitida por Decreto Legislativo número 274 de fecha 26 de marzo de 2019; y publicado en el Diario Oficial número 60, Tomo 422 de fecha 27 de marzo de 2019, referente al incremento del 2% en la asignación del FODES, que se verá reflejado a partir de la asignación correspondiente al mes de enero 2020, que el fondo FODES corresponderá al 10% de los ingresos netos del Estado, que serán distribuidos de la siguiente manera: Del equivalente del 8% se podrá utilizar únicamente el 25% para gastos de funcionamiento, el 75% para inversión; y del restante 2% los Municipios deberán destinarlo exclusivamente para inversión, tal cual lo refiere el Artículo 1 de la Ley de creación del FODES y sus reformas. En razón de lo anterior, para un mayor control de la utilización del 2% adicional que se percibirá en esta Municipalidad, se recomienda se aperture una tercera cuenta bancaria, la cual se sugiere en el Banco de América Central, mismo que se maneja el FODES actualmente; por lo que solicita Acuerdo Municipal autorizando la apertura una cuenta corriente en el Banco de AMERICA CENTRAL, para el manejo del 2% de incremento del FODES. Se tiene copia de Decreto Legislativo N° 274; y copia de nota de fecha 23/01/2020 firmada por el Ing. Rudy Ivan Amaya García Gerente Financiero ISDEM. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Aperturar cuenta corriente en el Banco de AMERICA CENTRAL, para el manejo del 2% de incremento del FODES, cuenta a Denominarse: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL/FONDO FODES 2%. **2°)** Nombrar refrendarios de la cuenta a denominarse: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL/FONDO FODES 2%, a los señores Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, Síndico Municipal Licenciado José Ebanan Quintanilla Gómez, Cuarta Regidora Propietaria Licenciada María Egdomilia Monterrosa Cruz, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Tesorera Municipal Licenciada Delmy Lissette Hernández de Guzmán, autorizando que en la emisión de cada cheque debe ser indispensable la firma de la Tesorera Municipal, más una firma de los refrendarios.**- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: quisiera saber si alguien, o algún miembro del Concejo, sabe cuánto es el ingreso del FODES a esta municipalidad, y cuanto ha sido el ingreso, o va ser el ingreso del 2%, digo esto, porque en este punto numeral siete, es un punto ambiguo, en general no dice nada, aquí dice el diez por ciento del FODES, de los ingresos de la nación se distribuirá el ocho por ciento y el dos por ciento con el nuevo decreto que le incrementa el dos por ciento a las municipalidades; quisiera saber señor Secretario, si está la señorita Contadora a la mano, o si puede averiguar ahorita, porque. Cómo es posible, que se está haciendo un Acuerdo Municipal, para una apertura de cuenta, y lo primero que pregunta el Banco, es con cuanto la va abrir, ni eso dice aquí; y creo que como parte de la transparencia y todo proceso administrativo que se lleva, tendría que llevar con cuanto; todos los proyectos cuando se van a ejecutar y se reservan los fondos, ya está con cuanto se va aperturar, entonces yo quiero conocer cuánto es el FODES. Yo sé que el FODES, solo va un mes atrasado, usted como Síndico Municipal, que conoce esta parte, de cuanto es el FODES en relación al ocho por ciento y cuanto es el dos por ciento, que se aumenta de acuerdo al nuevo Decreto Legislativo que se elaboró, porque aquí no dice en este punto, nada, aquí algo generalizado que cualquier Alcaldía, lo puede saber que es el ocho por ciento y el dos por ciento. Para la Municipalidad de San Miguel, a cuanto equivale el ocho por ciento y el dos por ciento, en relación al ocho por ciento, que se tenía y cuánto va ser el incremento del dos por ciento.- El señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, manifiesta: Con respecto al FODES, ingresan trescientos mil dólares aproximadamente, redondeando trescientos mil, de lo cual como ya sabemos nosotros, la legalidad, el veinticinco por ciento va para ciertos rubros, y el setenta y cinco por ciento solamente para inversiones, el dos por ciento que se va aumentar, se tiene que colocar en una cuenta aparte, porque no se puede utilizar como se usa el veinticinco por ciento ni el setenta y cinco por ciento, sino que sería específicamente para inversión, solo para inversión; y con Decretos extraordinarios, se va poder usar en otra cosa. Se estaba calculando que como el Presupuesto se aumentó, porque como cada año la inflación hace que se aumente, entonces pudiera ser alrededor de setenta y cinco mil dólares los que tengamos con ese aumento, o sea que nos puede aumentar un poquito esos trescientos mil dólares que hemos estado recibiendo.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Pues sí, porque aquí no dice nada del dos por ciento, si la cuenta se va aperturar con cinco dólares o con el dos por ciento de ingresos.- El señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, manifiesta: Tendría que ser con el dos por ciento, inicialmente tendría que ser con el aporte primero, sería el dos por ciento, pero el Capitán, tiene razón, que se puede abrir con dos dólares; y después se le pone el dos por ciento.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: En lo legal y lo transparente, tendría que ser el monto total del dos por ciento, porque se estima que ya habiéndose recibido el FODES, tiene que pasarse a la Municipalidad, para los fines que viene, porque de esto no puede desviarse a otra partida o a otro fondo, otra cuenta.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Son transferencias electrónicas, entiendo.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Sí, es que es solo la apertura.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: No, pero siempre lo depositan electrónicamente a esa cuenta.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Sí.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: O sea que para aperturarla, lo que el Banco requiera, ellos tienen sus normas.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: De hecho, esto es para hacer un control, porque el dos por ciento, se puede tener junto en la cuenta principal del FODES, pero como va destinado a una condición que coloco la Asamblea Legislativa, lo mejor es que ese dos por ciento, se tenga separado para no caer posteriormente en un reparo, que es lo que se está haciendo ahora acá.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Y ese nuevo Decreto que aprobaron ayer, ahora que podían hacer uso del setenta y cinco por ciento, de esos trescientos mil dólares, pueden utilizar ciento cincuenta mil dólares, para emergencia.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Sí.- El señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, manifiesta: A través de COMURES fuimos ya convocados a una capacitación específicamente para lo del dos por ciento, entonces hay lineamientos claros, en cómo se debe de manejar, y la cuestión está de la cuenta, es parte de los lineamientos que hay que manejarlo, a parte para efectos de un control especial, que va a tener, que es diferente a lo que tradicionalmente hemos estado recibiendo, así tenemos los lineamientos, parte del equipo maneja eso. Asistió el Dr. Bustillo, y ahí está claro que hay que manejarlo de esa manera, incluso para hacer los proyectos, ahí te manda como lo vas hacer.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta:Una consulta relacionada con el tema, señor Alcalde, fíjese que yo ayer estuve escuchando, el mensaje que dio el señor Presidente de la República, y él manifestaba ahí, que paralelo a la cuarentena, él estaba pidiendo, a todas las municipalidades, que llevaran proyectos, porque iban a conseguir un financiamiento del Fondo Monetario Internacional, de dos mil millones de dólares sin intereses, cero intereses; entonces la pregunta es, si hay carpetas disponibles para proyectos que la Alcaldía pueda presentar, si hay limitantes en cuanto a la cantidad de carpetas, y quien ejecutaría esos proyectos, si los va ejecutar el Gobierno centralizado o van hacer fondos destinados a la Municipalidad.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Yo converse con la gente del Gobierno, que está viendo eso, y ellos comentaban que pueden ser carpetas finalizadas o carpetas incluso en proceso de construcción, y solamente se estaría haciendo un paquete de proyectos municipales, que posteriormente el Gobierno, lo estaría presentando a las Asamblea Legislativa, para justificar los dos mil millones de dólares que está requiriendo; no hay certeza, porque uno lleve la carpeta automáticamente se va a hacer, es una cuestión de gestión, pero el día de mañana hay una reunión con todos los Alcaldes para ver ese tema, han convocado a los doscientos sesenta y dos Alcaldes para eso.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Quedaríamos pendientes con la información ya oficial, me imagino que dependiendo de esa reunión le van a dar a conocer, como son los mecanismos.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Exactamente.- **ACUERDO NÚMERO CINCO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **8** de la agenda: Nota de fecha 09/03/2020 enviada por la Lic. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Tesorera Jefe Municipal de esta Alcaldía Municipal: De conformidad al Acuerdo Municipal N° 05 acta N° 42 de fecha 24/10/2019, se autorizó dar ingreso al Fondo Municipal como ingresos diversos,a la cuenta especifico presupuestario 15799, en concepto de cheques prescritos por el monto de **$1,320.52,** según el detalle presentado. Por error involuntario se consignó mal un número de cheque en la nota de fecha 18/10/2020 que es el **26864**, siendo el correcto **26854**. Solicita corregir el Acuerdo Municipal N° 05 acta N° 42 de fecha 24/10/2019. Se tiene nota y Acuerdo Municipal antes referenciados; y copia de cheque. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal N° 05 acta N° 42 de fecha 24/10/2019, en el sentido:

**Donde dice:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | **BENEFICIARIO** | **FECHA** | **No. CHEQUE** | **CONCEPTO** | **VALOR** |
| 24 | Denny Cristian Granados Gómez  | 30/11/2017 | 26864 | INCAPACIDAD |  $ 7.86  |
|  |  |  |  |  |  |

**Debe decir:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | **BENEFICIARIO** | **FECHA** | **No. CHEQUE** | **CONCEPTO** | **VALOR** |
| 24 | Denny Cristian Granados Gómez  | 30/11/2017 | 26854 | INCAPACIDAD |  $ 7.86  |
|  |  |  |  |  |  |

Acuerdo Municipal, que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **9** de la agenda: Nota de fecha 10/03/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: De acuerdo a las necesidades y obligaciones que esta Municipalidad tiene para el ejercicio 2020, se encuentra establecido el proceso “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2020”, y considerando que es necesario la contratación para garantizar el funcionamiento de la Municipalidad, la UACI ha formulado las Bases de Licitación para la contratación del “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2020”.- Para poder realizar el proceso de contratación, por lo antes expuesto solicita Acuerdo Municipal autorizando aprobar las Bases de la Licitación Pública 02/2020AMSM. Se tiene certificación de asignación de presupuestaria para la realización del proceso y publicación del mismo, copia de cotización; y copia de las bases para la licitación pública. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Aprobar las Bases de la Licitación Pública 02/2020AMSM “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2020”. **2°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice el proceso de Ley respectivo, teniéndose la asignación presupuestaria cifra 54110-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, para dicho proceso. **3°)** Autorizar publicar en ¼ página la convocatoria de la Licitación y erogación de fondos PROPIOS por **$264.42** con aplicación a la cifra presupuestaria 54313-IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES, para pagar a El Diario de Hoy Editorial Altamirano Madriz, S. A. de C. V, el servicio de publicidad. **4°)** Nombrar Administradora de la Orden de Compra de la publicación a la Empleada Ides Rosibel Fernández Bercian Secretaria Primera Clase en la UACI de esta Municipalidad. **5°)** Nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas para la Licitación Pública 02/2020AMSM “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2020”, a los señores Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe UACI, Lic. Sucely Marcela Argueta Molina Analista Financiero, Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Asesor Legal, Ing. Juan Francisco Campos Guzmán conocedor de la materia; y Lic. Carlos Rene Luna Salazar solicitante**.-** El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: he estado viendo en las bases de licitación que hay unos puntajes de evaluación, por ejemplo, el precio es cincuenta puntos, la experiencia treinta puntos, capacidad instalada diez puntos y análisis financiero diez puntos; por ejemplo, en la experiencia dice diez o más suministros similares treinta puntos, entender similares en cuanto a crédito, en cuanto a cantidad, no sé cuál es el parámetro que se evalúa, talvez me pudiera explicar el puntaje en la experiencia, de ahí en el otro en el precio, el más bajo es el que tiene más puntos, pero ahí en lo que es experiencia diez o más suministros similares dice que tiene treinta puntos, la totalidad; entonces la pregunta es esos similares en qué consisten. Y de ahí tenemos en la otra parte que sería la capacidad instalada, contar con la existencia para entrega inmediata diez puntos y como se puede medir ese parámetro pues, quien tiene la capacidad, no sé si inventarían o hacen un histórico de la cantidad de galones que suministra cada estación de servicio, puede ser que una da cien mil galones y puede comprobar con su factura, que el que compra cien mil galones al mes, cada semana, o cada quince días; entonces como evalúan esos parámetros, quisiera que me explicaran señor Alcalde.-El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Si gusta podemos hacerle una llamada al de la UACI, para que nos explique eso.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO SIETE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **10** de la agenda: Nota de fecha 10/03/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: De acuerdo a las necesidades y obligaciones que esta Municipalidad tiene para el ejercicio 2020, se encuentra establecido el proceso “SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE y considerando que es necesario la contratación para garantizar el servicio en el tiempo oportuno a la población migueleña. La UACI de esta Municipalidad, ha formulado las Bases de licitación para la contratación del “SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICION FNAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE”, para poder realizar el proceso de contratación; por lo antes expuesto solicita Acuerdo Municipal autorizando aprobar las Bases de la Licitación Pública 01/2020 AMSM. Se tiene certificación de asignación de presupuestaria para la realización del proceso y publicación del mismo, copia de cotización; y copia de las bases para la licitación pública. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez.- El señor Concejal Dr. José Javier Renderos Vásquez, manifiesta: En ese tema sería de solicitar, una petición, es tratar de hacer el esfuerzo de mejorar el servicio de recolección, yo les pido a las personas que me manden por escrito las denuncias de lo que está pasando, y hace poco una enfermera del Centro Médico, me decía que ella vive en la Terranova, que tienen la costumbre de pasar los Empleados, sacando de los Pasajes toda la basura, la dejan en la calle principal temprano, y pasa la basura ahí toda la mañana, y el transporte pasa a mediodía en adelante, entonces toda esa basura que han sacado a la orilla de la calle, los perros la destruyen, entonces, siento de que hay que presionar señor Alcalde, porque este servicio hay que mejorarlo, no está bien.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Algunas rutas en particular, hemos tenido un malestar que de hecho hemos llegado a pensar que es un boicot en algunas áreas, que es un tema político, pero yo si creería que la Comisión a la hora de evaluar, tiene que evaluar de mejor manera, aquellas rutas que han dado un mejor servicio y las que no afuera, definitivamente.- El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: Quizás, también ahí reforzar el tema, en el caso del tratamiento de los lixiviados, que le debe de dar cada una de las rutas, yo un poco revisaba lo de las bases, están bastante completas, pero creo que es bueno reforzar, que quede bien especifico, hay quizás poca la demanda de las personas en el tema, yo creo que hoy estamos a tiempo, ahorita que se va a iniciar el proceso, que se den las indicaciones, al momento de hacer los contratos también; y quede especificado en las bases, el tratamiento de las aguas y los lixiviados que están arrojando de ahí, creo que también en el tema de darle seguimiento al personal que da el servicio, quizá indicarle a los que ganen los contratos, que también le den seguimiento al personal, porque ha habido cierta queja de la población, de que existe hasta cierto nivel de maltrato, a veces por parte de los que andan recogiendo la basura en las rutas de recolección, yo creo que va en consonancia con el tema de optimizar y dar un mejor servicio.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Excelente, yo creo que debe de quedar en las bases, que tiene que tener un tema de captación de lixiviados, si no portan el uniforme y todos los implementos de seguridad ocupacional de los Empleados, que eso es motivo a un descuento de algunos dos días de trabajo, que a las cinco amonestaciones, quede restringido el contrato, sin responsabilidad para la Alcaldía, quedaría incorporado en las bases, recoger un poco lo que ustedes están planteando.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Cada vez que hay un proceso de Licitación, a veces aquí salen recomendaciones, observaciones, y al final, se inicia un nuevo proceso, posteriormente ya sea el mismo año que se prorrogue o que se haga un nuevo proceso de Licitación, y aquí quedamos en lo mismo, esos cambios no se ven, por ejemplo, el Concejal González, en estos mismos procesos anteriormente, ya ha hecho observaciones: sistema de GPS, sistema de lixiviados, para poder captar los lixiviados que van despidiendo las rutas, y que ocasionan malos olores, aquí ya hemos recibido varias denuncias en la Ciudad, por parte de los contribuyentes y por parte del Juez Ambiental, y yo siento que reincidimos en el mismo tipo de observaciones que se están haciendo; la ves pasada cuando vino la Auditoría Ambiental, también nos sacaron un montón de deficiencias, con respecto a los desechos sólidos. San Miguel a pesar de tener casi trescientas Colonias, Barrios y Lotificaciones, casi hay un treinta por ciento de la Ciudad, que no recibe el servicio de recolección de desechos sólidos; son un promedio casi de ochenta y ocho Colonias, que no están percibiendo estos servicios, por eso vemos los promontorios de basura en diferentes Colonias y que los mismos ciudadanos se quejan, porque otra gente les llega a botar la basura; yo siento que es una misma deficiencia por parte de la Municipalidad, el no prestar este servicio, y este servicio de recolección de desechos sólidos, es un servicio rentable para la Municipalidad, porque se perciben casi tres millones al año de recolección de desechos sólidos, y los costos de mantenimiento de este servicio no llega ni al millón de dólares, es un servicio rentable, si le incrementamos sería más rentable todavía, mantendríamos una Ciudad limpia y ordenada, porque lo demás es pura publicidad, una Ciudad contribuyendo al medio ambiente, ya llevamos cuatro años con esta Administración, y siempre vemos que dice de la ruta número uno a la número dieciséis, y solo en el Centro de la Ciudad, son alrededor de tres o cuatro rutas, vámonos al centro de acopio, que es el único autorizado por el Medio Ambiente, que está detrás del kínder Grimaldi, ahorita nos podemos ir, yo siempre he mandado fotografías y les digo, mantengamos limpio ese Centro de Acopio, ese Centro de Acopio las veinticuatro horas pasa sucio, lleno, y no hay camiones, con los mismos recursos propios, podemos dar ese servicio, para mantener limpio ese sector. Si no, ahí les voy a mandar fotos yo, en estos días; lo sucio que está, no estoy mintiendo, debemos de ser más eficientes en cuanto a los recursos y los servicios que presta la municipalidad, a veces nosotros decimos que no botamos, es por eso, porque pasa lo mismo, años anteriores solo había nueve rutas, se incrementaron a once, después se contrataron las rutas del Centro, porque en el Centro, no había en la noche. Las rutas normalmente, son raras las rutas que andan a las tres de la mañana, cuatro de la mañana prestando el servicio, ahí van a ver las rutas a las seis de la mañana, haciendo congestión de tráfico, había que revisar los contratos, no andan la campana, no andan los chalecos, no andan guantes, sabemos que estamos previniendo enfermedades, estamos contribuyendo al Medio Ambiente, y estas personas al final, yo creo que han de estar super inmunes, pero las cosas no deberían de ser así, yo creo señor Sindico, que en este aspecto habría que ser un poquito más estricto. Lo raro es que el Presupuesto de este año, se aprobó con más de treinta millones, que en la historia de la Alcaldía, creo que jamás se había elaborado un Presupuesto con ese monto, está bueno que lo aprobemos por treinta millones, pero que los ingresos se inviertan en unas tres rutas más, para dar mayor cobertura de los servicios, pero cómo es posible que se eleva el Presupuesto con los mismos servicios, no pega, no cuadra, y aquí se hacen observaciones, el Ingeniero ha hecho varias, y aquí están hablando también, como se van a tomar en consideración, observaciones que se están haciendo ahorita, si aquí lo que van hacer es aprobar las bases, ya mañana las publican y llenan, y se inicia el proceso; eso aquí nada más quedo en palabras, no sé si el Ingeniero ya las había revisado o había visto las bases.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Dice aquí en las bases de licitación, dice del camión recolector. Primeramente, el año de fabricación permitido, según las bases de licitación, dice del año dos mil o sea vehículos con veinte años de antigüedad, considero que es demasiado para mí, pongamos cinco o siete años de antigüedad, sería el límite para tener Unidades en óptimas condiciones, el camión no solamente es que le ponen el cabezal nuevo, yo siento que parte importante del camión es la Unidad Compactadora, que es la columna vertebral de todo este servicio.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Coloquémosle año más reciente.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: No pues sí, aquí habíamos puesto dos mil trece.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Del dos mil trece, han puesto?.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Del dos mil trece en delante, de esas Unidades fraylider de la última generación.- El señor Concejal Rafael Antonio Argueta, manifiesta: ¿Ahí está?.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: No, yo creo que es menos.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: No, por eso, aquí dice desde el dos mil.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Subámosle el año.- El Concejal señor Rafael Antonio Argueta, manifiesta: Usted propone dos mil trece.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Si, yo propongo dos mil trece.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Porque uno de los problemas que se ha tenido, es que mucha gente anda recogiendo con camiones del noventa y siete, coloquémosle dos mil seis, para arriba, pues.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Fíjese que dos mil seis, yo diría pongámosle dos mil diez, diez años de antigüedad, siento que es una vida útil que tiene un camión con un buen mantenimiento, para dar cinco años más de vida útil; el camión parte del buen funcionamiento, la parte mecánica, la iluminación, los frenos, la campana y todas las cosas, también tiene que tener el compactador, el depósito de lixiviados para que no vayan botándolo, imagínese estamos con el coronavirus ahorita, una campaña fuerte que hay y vamos a tener la recolección, el manejo de la basura que es el mayor contaminante, pues, yo siempre pongo el caso de mi casa, ahí compactan en el hotel, y ahí van en la séptima avenida y a saber hasta dónde llega, y usted ve que ahí va el lixiviado y aquella pestilencia, y eso es contaminación, pues yo siento que si vamos a estar previniendo contaminaciones, también deberíamos de dar el ejemplo; yo retomo la palabra que dice el Cap. Campos, que tenemos tres años de estar en esta situación, y siempre se les ha hecho las mismas observaciones, y nunca se ha visto el cambio, considero que es oportuno, es tiempo suficiente para hacer el cambio, de ahí estábamos viendo que hay unas revisiones mecánicas, que les hacen a estos vehículos que están involucrados, el Jefe de Aseo, Encargado de Taller; y la UACI. En la licitación pasada, me contaba alguien que no estaba dentro del check list, chequear el Compactador, y la pregunta del millón, porque no chequean el Compactador, cual es el temor, si es el que le da el servicio y la vida a un sistema de recolección, el hidráulico comprime y en esa compresión que se ejecuta botan todas esas pestilencias, entonces es algo bien determinante que hay que ver el tipo de camión, la placa, el año, o sea ser minucioso, hay que dar un buen servicio a la Comunidad, son tres millones que se están generando hacia la Municipalidad, y habría que generar un buen servicio, yo siento que eso incluso hasta pondría en alto al partido gobernante, de la buena calidad del servicio que está dando la Municipalidad , creo que eso trae más beneficios a la Municipalidad, de ahí dice debe encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento, tanto interior como exterior, entiendo que ahí tiene que estar bien pintado, bien lavado, bien enllantado, yo estoy certificado en AES, y ahí hay Supervisiones, desde una llanta, donde ve que el motor vota aceite, te manda que lleves otra Unidad, o sea es cuestión de voluntad y de cambio de actitud de la misma Alcaldía, para el beneficio del objetivo de la buena recolección de la basura, y ahí dice que debe contar con una campana colocada en el lado del Motorista, esto como que ya no existe, pero incluso aquí está en las bases, debe tener rótulos visibles a una distancia de cien metros, pegados en el camión recolector, que identifiquen el número de la ruta, y dice que debe funcionar perfectamente el sistema de compresión del camión, ya que serán de este tipo de Unidades, las que se calificaran para evaluación de oferta; además deberán ser preferencialmente compatibles con el sistema de autoabastecimiento por medio de recipientes de hasta tres metros cúbicos, o sea, el Compactador tiene su capacidad, entonces todo tiene que ser medido de la misma capacidad, tres metros cúbicos, o sea que si yo tengo uno de dos, no aplica, entonces las bases están bien formuladas, talvez hay que poner eso del año y otras cosas, pero si hacerlas cumplir, hacerlas valer, yo ya les he dicho eso, el GPS incluso desde el año pasado, se les dijo, aquí se está viendo que se está solicitando el GPS, y dice que una vez contratado el servicio, el contratista deberá instalar el sistema GPS al camión recolector; en esa oportunidad nosotros veíamos y le manifestaba al señor Alcalde, el compañero Argueta, también lo manifestaba de que era un servicio que si lo pagaba el dueño del camión, que no podía la Alcaldía, porque era un servicio privado que tenían ellos, entonces yo le hice mención, de que porque la Alcaldía, no pagaba ese servicio, para tener el control, tener el software, cual es el problema que se puede dar en este punto, que hay diecisiete rutas, uno va contratar con una Empresa, otro con otra empresa, y vamos a ver diecisiete software, que el que vaya a monitorear cuando vaya a ver la ruta uno, no esa esta con…, no sé cuantas Empresas habrán, que dan ese servicio GPS, entonces habría que estandarizar con una sola Empresa, para poder tener el control, sino se va a complicar, se va dificultar, y así como está planteado en esta redacción de la base, deja mucha discrecionalidad al propietario de la ruta, entonces habría que modificar, todas estas observaciones que se están haciendo señor Alcalde, modificarlas y bajo el condicionante pues, dar el voto, porque si necesitamos mejorar, es un clamor del pueblo de que las mejoren, es más que se aumenten las rutas. Yo recuerdo, Lic. Ulloa, cuando vino aquí inicialmente fue una de las quejas que puso, ya después de estos años, ya no lo he visto que dice, pero si fue el clamor de él, que se incrementaran las rutas, me imagino que se aburrió de pedir, si desde el punto de vista que es rentable para la Municipalidad, la recolección habría que hacer el esfuerzo, yo considero que todas esas cosas deberían hacerse los ajustes respectivos, para proceder y que todos estemos en la misma sintonía, que sea un buen servicio que levante la imagen de la Municipalidad.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Me adhiero a la petición que hace el Cap. Campos y el Concejal González en torno que modernicemos la ruta e incrementemos los años de alguna otra manera, un camión más nuevo tiene mejores condiciones para eso, propongo que lo dejemos desde el 2009, como mínimo para darles un margen ahí a los ofertantes y todo lo que ya se ha planteado que lo cumplamos, bueno de hecho tienen que mostrarlo a la hora que van a la evaluación de las ofertas, no se podría adjudicar. Y que no se les permita también ofertar con un camión y posteriormente sacan el camión que han ofertado y traen un viejito.- El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: Quizás con lo administrativo, es bueno que se vaya dando un informe periódico al Concejo, quizá una vez al mes, ya con el Departamento de Aseo, cual ha sido el comportamiento, para así tener algo más sólido desde el Concejo; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Aprobar las Bases de la Licitación Pública 01/2020 AMSM “SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE”. **2°**) Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice el proceso de Ley respectivo, teniéndose la asignación presupuestaria cifra 54603-RECOLECCION DE DESECHOS, fondos propios. **3°)** Autorizar publicar en ¼ página la convocatoria de la licitación y erogación de fondos PROPIOS por **$264.42** con aplicación a la cifra presupuestaria 54313-IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES, para pagar a El Diario de Hoy Editorial Altamirano Madriz, S. A. de C. V. el servicio de publicidad. **4°)** Nombrar Administradora de la Orden de Compra de la publicación a la Empleada Ides Rosibel Fernández Bercian Secretaria Primera Clase en la UACI de esta Municipalidad. **5°)** Nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas para la Licitación Pública 01/2020 AMSM “SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE” a los señores Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe UACI, Lic. Sucely Marcela Argueta Molina Analista Financiero, Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Asesor Legal, Arq. Alcira Jeannette Alemán de Iglesias conocedora de la materia; y Sr. José Cesar Romero Pineda solicitante. **6°)** Modernizar la ruta de recolección de los Desechos Sólidos con camión más nuevo desde el año 2009 como mínimo.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO OCHO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **11** de la agenda: Nota de fecha 10/03/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: De acuerdo a las necesidades y obligaciones que esta Municipalidad tiene para el ejercicio 2020, se encuentra establecido el proceso “CONTRATACION DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PARA EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2020”, y considerando que es necesaria la contratación para garantizar que el personal que labora para esta Municipalidad, vehículos, motocicletas, maquinaria pesada; y otros bienes estén cubiertos con dicho servicio. La UACI de esta Municipalidad, ha formulado las Bases de Licitación para la “CONTRATACION DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PARA EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2020”, para poder realizar el proceso de contratación; por lo antes expuesto solicita Acuerdo Municipal autorizando aprobar las Bases de Licitación Pública 03/2020 AMSM. Se tiene certificación de asignación de presupuestaria para la realización del proceso y publicación del mismo, copia de cotización; y copia de las bases para la Licitación Pública. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Aprobar las Bases de Licitación Pública 03/2020 AMSM “CONTRATACION DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PARA EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2020”. **2°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice el proceso de ley respectivo, teniéndose la asignación presupuestaria CIFRAS 55601-PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS DE PERSONAS; y 55602-PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS DE BIENES, para dicho proceso. **3°)** Autorizar publicar en ¼ página la convocatoria de la licitación y erogación de fondos PROPIOS por **$264.42** con aplicación a la cifra presupuestaria 54313 - IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES, para pagar a El Diario de Hoy Editorial Altamirano Madriz, S. A. de C. V., el servicio de publicidad. **4°)** Nombrar Administradora de la Orden de Compra de la publicación a la Empleada Ides Rosibel Fernández Bercian Secretaria Primera Clase en la UACI de esta Municipalidad. **5°)** Nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas para la Licitación Pública 03/2020 AMSM “CONTRATACION DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PARA EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2020”, a los señores Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe UACI, Lic. Sucely Marcela Argueta Molina Analista Financiero y conocedora de la materia, Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Asesor Legal, Lic. Carlos Rene Luna Salazar solicitante; y Sra. Silvia Díaz Guevara de Lara solicitante.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **12** de la agenda: Memorándum de fecha 09/03/2020 enviado por la Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Jefe de Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad: Remite RESOLUCION JUDICIAL con REF 96-2012, pronunciada a las quince horas cuarenta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el proceso de NULIDAD DE DESPIDO que fue promovido por el señor ELMER JOSUE CAMPOS GUANDIQUE, (quien laboró para el Municipio de San Miguel, con el cargo de Inspector de Primera Clase, desde el día 03-VII-2006, hasta el día 30-VI-2011, fecha en que se le notifico que se iba a prescindir de sus servicios a partir de esa fecha) en contra del Municipio y el Concejo Municipal, en cuyo FALLO la Sala de lo Contencioso Administrativo DECLARA en su numerales 4) y 5) lo siguiente: 4) Ordenar como medida para el restablecimiento del derecho violentado, que se cumpla la resolución del Juzgado de lo Laboral de San Miguel, emitida a las once horas con quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil once, y su posterior confirmación de las doce horas quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil once- en cuanto restituir en su cargo o empleo u otro de igual categoría al empleado Elmer Josué Campos Guandique-; y, respecto a la parte del fallo que condenó al Municipio a pagar los salarios dejados de percibir, debe entenderse que los miembros del Concejo Municipal de San Miguel que suscribieron el acuerdo de destitución deberán cancelar al señor Elmer Josué Campos Guandique los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla esa resolución. Y 5) Dejar sin efecto la suspensión provisional de la ejecución de los efectos de los actos impugnados decretada en auto de las ocho horas con treinta y tres minutos del quince de enero de dos mil trece (folios 31 y 32), así como su configuración ordenada en el auto de las ocho horas con treinta y un minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece. Lo anterior se hace del conocimiento al Concejo, en razón de que la Orden como medida para el restablecimiento del derecho violentado al señor ELMER JOSUE CAMPOS GUANDIQUE, es que se le restituya en su cargo o empleo u otro de igual categoría al señor CAMPOS GUANDIQUE. De lo anterior queda establecido claramente que el fallo que condena al Municipio a pagar los salarios dejados de percibir, expresa lo siguiente: “debe entenderse que quien deberá cancelarlos son los miembros del Concejo Municipal de San Miguel, que suscribieron el acuerdo de destitución”. Se tiene memorándum antes mencionado; y copia de resolución antes referenciada, recibidos en la Secretaría Municipal a las dieciséis horas catorce minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, coordine con las Unidades respectivas, las diligencias correspondientes para el reinstalo a sus labores en esta Municipalidad del señor ELMER JOSUE CAMPOS GUANDIQUE, en cumplimiento a la Sentencia de la Resolución 96-2012 DP de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador de las quince horas cuarenta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, que se agrega a la agenda de esta sesión y deberá anexarse a la certificación del Acuerdo Municipal respectivo**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DIEZ.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **13** de la agenda: Nota de fecha 10/03/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Vista la solicitud suscrita por el Sr. Oscar Mauricio Hernández Jefe del Departamento Alumbrado Público de esta Municipalidad, con el aval del señor Gerente General Carlos Rene Luna Salazar, se requiere la autorización para la ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS QUE SERAN UTILIZADOS EN LA INSTALACION ELECTRICA SECUNDARIA EN OFICINAS DE LA CANCHA ALVAREZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL; por lo cual solicita autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: LG-13-2020-AMSM. Se tiene certificación de asignación presupuestaria, solicitud de Requerimiento de Obra, Bien o Servicio; y copia de cotización. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Yo al respecto de este presupuesto estuve haciendo las consultas respectivas con las personas encargadas que van hacer este trabajo, y ha habido un incremento de carga, realmente hay que tener mucho cuidado con estos incrementos de carga, porque en un momento determinado, Dios no lo permita, se puede dar un siniestro, que por un exceso de carga se puede dar un cortocircuito y agarre fuego alguna de las instalaciones de la Municipalidad, verdaderamente hay que ser cuidadoso, hay que estar en comunicación, para ver todos estos cambios que se están ejecutando, porque cada carga adicional que se va incrementando, eso va generando más consumo de energía, el cable que está instalado, no tiene capacidad para la nueva carga, entonces hay que hacer unos estudios antes de, y aquí se hizo al revés, verdad, los bueyes atrás de la carreta, primero instale y después ver si había capacidad eléctrica para hacer las cosas, aparte de eso señor Alcalde, hay consumos, hay dinero adicional que se va a consumir en todas estas instalaciones nuevas, no sé si están prestadas, pero si había que ser un poco conservador; y había que ser un poco racionales en el sentido de que la economía municipal, está un poco de capa caída en cuanto a los ingresos municipales, a esto agreguémosle el tema, ahorita de esta pandemia que mucha gente se va incluso a curarse primero, que a pagar impuestos, entonces hay una serie de cosas, que no se consideraron antes y contar con la idoneidad de las personas involucradas; y no tomarlas en cuenta al final, eso es un recomendable; en cuanto al Presupuesto, está bien elaborado incluso, hubieron problemas locales, aquí en este edificio, se quemó un medidor, también por excesos de carga, todo tiene su normalidad, por ejemplo, cuando estás en Navidad, que compras una regleta y otra regleta, el problema es que, eso se calienta, explota y hace un incendio, entonces hay que ser cuidadosos; es más hay que hacer estudios de carga en los edificios, para ver cómo están los edificios y no llegar a tener un siniestro, entonces me gustaría que eso se tomara en consideración a la hora de hacer nuevos proyectos municipales, con la energía no se juega, la energía ocasiona siniestros. Sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: LG-13-2020-AMSM “ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS QUE SERAN UTILIZADOS EN LA INSTALACION ELECTRICA SECUNDARIA EN OFICINAS DE LA CANCHA ALVAREZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, que se detalla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CANTIDAD | DESCRIPCION |  TOTAL  |
|   | 54119 MATERIALES ELECTRICOS |  MONTO ESTIMADO  |
| 1 | TABLERO DE 12 CC |  $ 43.03  |
| 1 | TABLERO DE 24 CC |  $ 129.95  |
| 2 | BARRA COOPERWELD DE 5 / 16 X 5 |  $ 7.68  |
| 2 | CEPO PARA BARRA COOPERWELD DE 5 / 16 X 5 |  $ 2.00  |
| 11 | YARDAS DE CORAZA LT 1 1 / 2 FORRADA |  $ 83.65  |
| 60 | METROS- TECNODUCTO DE 3 / 4 |  $ 22.31  |
| 7 | TERMICO- 30 AMP. A 2 POLOS |  $ 57.74  |
| 2 | TERMICOS DE 50 AMP. A 2 POLOS |  $ 16.50  |
| 20 | METROS DE CABLE THHN 1/0 |  $ 126.87  |
| 20 | METROS DE CABLE THHN No. 2 |  $ 77.66  |
| 450 | METROS DE CABLE THHN No. 10 |  $ 290.25  |
| 100 | METROS DE CABLE THHN No.8 |  $ 101.78  |
| 10 | METROS DE CABLE TSJ No. 10 X 3 |  $ 23.73  |
| 2 | METROS DE CABLE TSJ No. 8 X 3 |  $ 7.68  |
| 2 | CUERPO TERMINAL DE 1 1 / 2  |  $ 6.63  |
| 4 | CONECTOR RECTO DE 1 1 / 2 |  $ 12.16  |
| 15 | GRAPAS CONDUIT DE 1 1 / 2 |  $ 6.12  |
| 100 | GRAPAS CONDUIT DE 3 / 4 UL |  $ 11.30  |
| 170 | TORNILLOS GOLOSOS DE 8 MM X 1 1 / 2"  |  $ 5.15  |
| 170 | ANCLAS DE PLASTICO 5 / 16 X 1 / 2 |  $ 3.65  |
| 4 | LIBRAS DE ALAMBRE GALVANIZADO No. 14 |  $ 3.03  |
| 3 | ROLLO DE CINTA AISLANTE SUPER 33 3 M |  $ 13.43  |
|   | **TOTAL**  |  **$ 1,052.30**  |

**2°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice los procesos respectivos de adquisición por libre gestión. **3°)** Autorizar de Fondos Propios la erogación hasta por un techo máximo de **$1,052.30** con aplicación a la cifra presupuestaria 54119 Materiales Eléctricos. **4°)** Designar a la Lic. Patricia Lissette Villafuerte Reyes Asistente de la Gerencia General de esta Municipalidad, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, según el Art. 18 de la LACAP. **5°)** Nombrar Administrador de las órdenes de compra al Sr. Oscar Mauricio Hernández, quien se desempeña como Jefe del Departamento Alumbrado Público de esta Municipalidad.**-** El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Y esto que no está en las bases del proyecto, de este proyecto que se va hacer, que son instalaciones nuevas, debo suponer que hay una garantía, garantía de buen cumplimiento, garantía de buena obra. El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: Yo diría que no son instalaciones nuevas, lo que se va hacer es mejorar el sistema de las instalaciones, estas ya están**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO ONCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **14** de la agenda: Nota de fecha 10/03/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Vista la solicitud suscrita por el Cnel. Jesús Arnoldo Arauz Navas Jefe del Departamento Mercado Municipal de esta Municipalidad, con el aval del señor Gerente General Carlos Rene Luna Salazar, se requiere autorización para la ADQUISICION DE MATERIALES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS TECHOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, por lo cual solicita autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: LG-14-2020-AMSM. Se tiene certificación de asignación presupuestaria, solicitud de Requerimiento de Obra, Bien o Servicio; y copia de cotización. Con el aval del señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Fíjese que aquí la nominación del proyecto dice de todos los mercados, o sea son trescientas láminas que se van a distribuir en todos los Mercados, la pregunta del millón quien elaboro los presupuestos, si han incluido todos los… como dice adquisición de materiales para mejorar las condiciones de los techos en los Mercados Municipales de la Ciudad de San Miguel, entiendo que van todos ahí, en época que ya se avecina el invierno, espero que de buenos resultados, porque si es necesario que se dé la cobertura mínima básica necesaria, a la gente que está ganándose el pan de cada día, si tiene el presupuesto ahí don Ricardo que me lo preste. El señor Concejal Dr. José Javier Renderos Vásquez, manifiesta: Quería que le prestáramos atención a los canales, porque la vez anterior, cuando se hizo una recomendación señor Alcalde, se acuerda que hablamos de ese tema, una de las inquietudes era lo de los canales, ahí han llegado a medio reparar los canales, estos ya estaban en malas condiciones con muchas perforaciones, y no se respetaba la inclinación, y por eso el agua se estancaba, talvez que la persona Encargada, de hacer esta reparación, tenga el cuidado de medir la altura, la ubicación, y revisar los canales, porque si no de que sirve cambiar las láminas, si al final vamos a tener el problema del derrame de agua en el invierno, entonces en el Presupuesto que se incorpore el tema de los canales. El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Sí, lo que pasa que los canales los reparamos el año pasado y eso vendría en una cuestión aparte, esto tiene que ver solamente con el techo. El señor Concejal Dr. José Javier Renderos Vásquez, manifiesta: Pero fíjese que era una queja que tenía la gente, habría que reparar en ese tema, si existe la posibilidad hay que cambiarlo. Aquí en el Presupuesto hay mano de obra que son dos mil setecientos dólares, hay costo indirecto de tres mil setecientos cincuenta y tres dólares, hay IVA de dos mil dólares y es un total de dieciocho mil dólares; y según veo, aquí solo hay ocho mil dólares o sea que hay diez mil dólares, que no están contemplados en este rubro; yo entendía que los iban a comprar y con personal de la Municipalidad, se iban a instalar, pero según veo en el Presupuesto, hay diez mil dólares, entre mano de obra y costos indirectos que están considerados, no me cuadra, pues porque, como va ser ejecutado este proyecto, si va ser con mano de obra de la Municipalidad o va ser subcontratado o con alguna Empresa, que se dedique a este tipo de obra verdad, son dos presupuestos diferentes. Sometido a votación votan aprobando este punto **nueve** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cinco** Miembros del Concejo Municipal Ing. Jesús Orlando González Hernández, Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA: 1°)** Autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: LG – 14 – 2020 - AMSM “ADQUISICION DE MATERIALES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS TECHOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, que se detalla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CANTIDAD | DESCRIPCION |  MONTO ESTIMADO  |
|   | **54303- MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES** |   |
| 300 | LAMINAS- GALVANIZADA ZINC- CALIBRE 26- LONGITUD DE 3.75 METROS |  $ 7,500.00  |
| 75 | CAPOTE DE LAMINA - GALVANIZADA CALIBRE 26- LONGITUD 2.33  |  $ 675.00  |
| 2,000 | TORNILLOS- AUTORROSCANTES CON CABEZA 5 / 16 X 3 / 4 |  $ 160.00  |
| 3,700 | TORNILLOS- AUTORROSCANTES CON CABEZA DE 5 / 16 X 1 |  $ 296.00  |
|   | TOTAL |  $ 8,631.00  |

**2°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice los procesos respectivos de adquisición por libre gestión. **3°)** Autorizar de Fondos Propios la erogación hasta por un techo máximo de **$8,631.00** con aplicación a la cifra presupuestaria 54303 Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles. **4°)** Designar a la Lic. Patricia Lissette Villafuerte Reyes Asistente de la Gerencia General de esta Municipalidad, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, según el Art. 18 de la LACAP. **5°)** Nombrar Administrador de las órdenes de compra al Arq. Moisés Fernando Girón Granados, quien se desempeña como Supervisor del Departamento Ingeniería de esta Municipalidad.**- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DOCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **15** de la agenda: Nota de fecha 10/03/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Vista la solicitud suscrita por el Sr. Oscar Mauricio Hernández Jefe del Departamento Alumbrado Público de esta Municipalidad, con el aval del señor Gerente General Carlos Rene Luna Salazar, se requiere autorización para la ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS QUE SERAN UTILIZADOS EN LA INSTALACION ELECTRICA SECUNDARIA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL; por lo cual solicita autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: LG-12-2020-AMSM. Se tiene certificación de asignación presupuestaria, solicitud de Requerimiento de Obra, Bien o Servicio; y copia de cotización. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: LG - 12 - 2020 - AMSM “ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS QUE SERAN UTILIZADOS EN LA INSTALACION ELECTRICA SECUNDARIA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”, que se detalla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **DESCRIPCION** |  **MONTO ESTIMADO** |
|  | **54119 MATERIALES ELECTRICOS** |  |
| **250** | **METROS DE CABLE WP No. 2/ 0** |  **$ 282.50**  |
| **125** | **METROS DE CABLE ACSR No. 2/0** |  **$ 134.19**  |
| **20** | **CLEVIS ESTRIBO GALVANIZADO- TIPO V S/ AISLADOR** |  **$ 43.07**  |
| **20** | **AISLADOR CARRETE GRANDE** |  **$ 10.17**  |
| **20** | **JUEGO DE ABRAZADERAS -GALVANIZADA 4-5"**  |  **$ 63.28**  |
| **40** | **PERNO-CARRUAJE 1/2 X 4 1 / 2 – GALVANIZADO** |  **$ 23.37**  |
| **12** | **PREFORMADA WP No. 2/0 – MORADA** |  **$ 67.80**  |
| **8** | **PREFORMADA ACSR No. 2/ 0- AZUL** |  **$ 27.93**  |
| **24** | **CONECTOR COMPRESION YP 25 U 25 1/0- 2/ 0 BURNDY** |  **$ 69.16**  |
| **3** | **ROLLO DE CINTA SUPER 33 3 M** |  **$ 13.43**  |
|  | **TOTAL** |  **$ 734.90**  |

**2°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice los procesos respectivos de adquisición por libre gestión. **3°)** Autorizar de Fondos Propios la erogación hasta por un techo máximo de **$734.90** con aplicación a la cifra presupuestaria 54119 Materiales Eléctricos. **4°)** Designar a la Lic. Patricia Lissette Villafuerte Reyes Asistente de la Gerencia General de esta Municipalidad, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, según Art. 18 de la LACAP. **5°)** Nombrar Administrador de las órdenes de compra al Sr. Oscar Mauricio Hernández, quien se desempeña como Jefe del Departamento Alumbrado Público de esta Municipalidad**.-** El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta:Fíjese que en este Presupuesto, también, a mí, me causo mucha extrañeza el calibre del conductor que se va hacer de acometida primaria, el conductor wp 2 barra cero tiene una capacidad casi como de 280 amperios, es algo exagerado, entonces me estaban comentando que se va hacer un reordenamiento para futuras expansiones con la condicionante que el transformador de donde se está tomando, esta potencia ya está llegando a su límite, entonces habría que hacer un estudio de la carga instalada, por instalarse; y mejorar sus instalaciones, porque debido al incremento desordenadamente y eso está generando todos estos cambios que se están ocasionando, entonces, Dios no permita como lo vuelvo a decir, que vaya agarrar fuego algún transformador, vaya a explotar, por tanta carga, acuérdese que ese transformador también da para todas las luces de las canchas en el Centro de Gobierno, entonces habría que considerar varias modificaciones y votar carga a la hora, en la noche que esta toda la iluminación, que es la mayor carga disponible, y el recomendable señor Alcalde, es de que se haga un estudio para mejorar las instalaciones eléctricas del Centro de Gobierno Municipal, para no tener una desgracia que lamentar, yo sé que las instalaciones están aseguradas, ya se pagó el seguro de las instalaciones de la infraestructura, pero si a la hora de un siniestro y ven que todo eso es un relajo, los seguros no pagan, usted puede tener un seguro, pero cuando vienen hacer la evaluación; y ven que ha sido por un incremento de carga, ahí el seguro, no aplica y no cancela, así es que hay que prevenir en vez de lamentar, ese es mi recomendable**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO TRECE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **16** de la agenda: Nota de fecha 10/03/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Se tiene documento de convenio de fecha 10 de noviembre de 2018, firmado entre la Alcaldía Municipal de San Miguel y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local FISDL, para la ejecución conjunta del programa “FASE UNO DEL SUB COMPONENTE FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIALES DE JOVENES”. El sub componente se está ejecutando tal cual lo establece la guía operativa, y la guía de informes, según Acuerdo Municipal N° 21 Acta N° 06 de fecha 03/02/2020, se han realizado compras de insumos y materiales para las líneas uno y dos del sub componente. Y para que el sub componente continúe desarrollando su fase de ejecución, es necesario la validación de nueve micro proyectos contemplados en la guía de informes en el apartado fase 2 literal d) especifica la aprobación de los micro proyectos por Acuerdo del Concejo Municipal, en el mismo apartado literal e) especifica la realización de procesos de compras para los micro- proyectos ya aprobados. Continuando con el desarrollo de las actividades del sub componente, el Técnico del Sub componente Lic. Hilda Patricia Segovia, ha realizado los perfiles de los nueve micro proyectos y los ha enviado a la UACI de esta Municipalidad, en atención a la solicitud de la Jefa de la Secretaría Municipal de la Familia Lic. Rosa Emilia Ochoa Castro, con el aval del señor Gerente General Carlos Rene Luna Salazar, se requiere realizar proceso de compras para la transferencia en especie para los Micro proyectos, para la ejecución del programa; por lo anterior y para poder cumplir con los compromisos adquiridos en el convenio y ejecutar los fondos del programa, solicita Acuerdo Municipal. Se tiene certificación de asignación presupuestaria, copia de solicitud Bien o Servicio, copia de Acuerdo Municipal N°21 acta N°06 de fecha 03/02/2020, perfiles de los 9 micro proyectos; y copia de convenio entre Alcaldía y FISDL. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **nueve** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cinco** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA: 1°)** Aprobar los perfiles para los nueve micro proyectos, que se detallan:

|  |  |
| --- | --- |
| **N°** | **MICRO-PROYECTO** |
| 1 | DESCUBRIENDO EL DEPORTE EN MI ESCUELA **(Centro Escolar Exaltación Pompilio Salgado)** |
| 2 | EXPERIMENTANDO LAS CIENCIAS NATURALES **(Centro escolar Milagro de la Paz)** |
| 3 | AMBIENTACION PARA LA CONVIVENCIA JUVENIL Y APRENDIZAJE INTEGRAL **(complejo educativo: fe y alegría)** |
| 4 | CONSTRUYENDO MI ESPACIO DE APRENDIZAJE Y CONVIVENCIA**(Departamento de arte, cultura y deportes de la Alcaldía Municipal de San Miguel)** |
| 5 | JOVENES CON EL DEPORTE JOVENES CON EL DEPORTE PARA UN MEJOR CONVIVIR **(Col. Ciudad Pacífica)** |
| 6 | CONCIENTIZANDO LA JUVENTUD CON FREESTYLE Y CORTOMETRAJES EDUCATIVOS. **(Col. Milagro de la Paz)** |
| 7 | UNIDOS POR LA MUSICA Y EL FOMENTO DE UNA CULTURA DE PAZ **(Col. Prados de San Miguel)** |
| 8 | CREANDO NOTAS DE PAZ **(Col. Presita I)** |
| 9 | UNIDOS PARA TRANSFORMAR **(Cantón Miraflores)** |

**2°)** Autorizar la ejecución de los nueve micro proyectos. **3°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice el proceso CODIGO-LG-015-2020 AMSM “COMPRA DE MATERIAL DIDACTICO, Y EQUIPAMIENTO PARA LOS NUEVE MICRO PROYECTOS CORRESPONDIENTE A LA LINEA 2 FORMACION DEPORTIVA, ARTISTICA Y CULTURAL EN LA EJECUCION DEL SUB COMPONENTE FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIALES PARA JOVENES (FOHS) FASE I (2018); EN EL MARCO DEL PROYECTO ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR) FISDL”, que se detalla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Cantidad | Unidad de Medida | Bien, Obra o Servicio |
| **DESCUBRIENDO EL DEPORTE EN MI ESCUELA** |
| 20 |  Unidad  | Cono de 15 pulgadas C/orificio  |
| 83 | Unidad  | Platos P/ Entreno  |
| 5 | Unidad  | Pelota FT5  |
| 10 | Unidad | Pelotas #4 |
| 10 | Unidad | Pelotas #3 |
| 6 | Unidad | Pelotas de Voleibol  |
| 10 | Unidad | Pelotas de Softbol Hule  |
| 2 | Unidad | Pelotas de Cuero  |
| 1 | Unidad | Bate de aluminio  |
| 1 | Par  | Set de raquetas  |
| **EXPERIMENTANDO LAS CIENCIAS NATURALES** |
| 2 | Unidad | Microscopios binoculares |
| 3 | Unidad | Mecheros de alcohol |
| 2 | Unidad | Trípode |
| 2 | Unidad | Mallas asbesto |
| 1 | Unidad | Juego de cristalería |
| 1 | Kit  | Kit básico de reactivos(Beaker 150, 250, 500 ml. Erlenmeyer 150, 250, 500 ml. Balón fondo plano 250ml. Probetas 100, 250 ml pizetas. Agitadores de vidrio) |
| **AMBIENTACION PARA LA CONVIVENCIA JUVENIL Y APRENDIZAJE INTEGRAL** |
| 25 |  Resma  | Resma de papel bond blanco t/c. |
| 6 | Caja  | Bolígrafo caja |
| 25 | Unidad  | Diccionario ingles español |
| 3 | Unidad  | Lápiz carbón n°2 caja |
| 50 | Unidad  | Saca punta metálico |
| 50 | Unidad  | Borrador grande goma |
| 3 | Galón  | Pegamento galón |
| 5 | Resma  | Resma papel bond color t/c. |
| 25 | Unidad  | Tijera |
| 100 | Pliego  | Pliego papel bond blanco |
| 50 | Pliego  | Pliego papel bond color |
| 100 | Pliego  | Papel lustre |
| 20 | Caja  | Pintura dedo caja  |
| 15 | Set  | Set de pinceles |
| 50 | Pliego  | Pliego foamy color |
| 50 | Pliego  | Pliego foamy brillo |
| 150 | Pliego  | Papel china color |
| 100 | Pliego  | Pliego cartulina blanca |
| 50 | Pliego  | Pliego cartulina colores |
| 25 | Unidad  | Tirro amarillo |
| 50 | Unidad  | Cuaderno liso de dibujo |
| 4 | Unidad  | Engrapador |
| 2 | Caja  | Grapa estándar caja |
| 7 | Caja  | Plumón 509 caja |
| 2 | Caja  | Plumón 90 caja |
| 1 | Unidad  | Archivero metálico |
| 1 | Unidad  | Megáfono |
| 1 | Unidad  | Perforador |
| **UNIDOS PARA TRANSFORMAR** |
| 1 | Unidad  | Equipo portátil 400wprog USB player |
| 1 | Unidad  | Micrófono inalámbrico de mano profesional |
| 1 | Unidad  | Cable de audio de ¼ a 3.5 |
| 1 | Unidad  | Extensión 8m naranja721408m |
| 1 | Unidad  | USB 32gb dt101 |
| 4 | unidad  | Tempera 250ml rojo  |
| 4 | Unidad  | Tempera 250ml negro  |
| 4 | Unidad  | Tempera 250ml blanco |
| 4 | Unidad  | Tempera 500ml azul  |
| 3 | Unidad  | Tempera 250ml amarillo |
| 50 | Unidad  | Barra silicón delgado |
| 3 | Unidad  | Cuchilla grande  |
| 1 | Caja  | Plumones 90 |
| 12 | Unidad  | Camisa típica combinadas, tallas s, m, l |
| **JOVENES CON EL DEPORTE JOVENES CON EL DEPORTE PARA UN MEJOR CONVIVIR** |
| 5 |  Unidad  | Balón de fútbol FT-5 |
| 1 | Unidad  | Bomba de aire |
| 1 | Unidad  | Cronometro  |
| 2 | Unidad  | Silbatos fox 46 classic |
| 1 | Juego  | Uniforme deportivo completo |
| 2 | Unidad  | Guantes de portero  |
| 2 | Unidad  | Uniforme de arbitro |
| 3 | Unidad  | Pelota FT-4 |
| 2 | Unidad  | Balón futsala |
| 2 | Unidad  | Balón de basquetbol |
| 1 | Unidad  | Bate de beisbol |
| 15 | Unidad  | Chalecos de entreno |
| 1 | Par  | Medias  |
| 4 | Pieza | Tubos estr cuad galv 4p ch16 (1.5mm) |
| 6 | Pieza | Tubos estr cuad galv 2p ch16 (1.5mm) |
| 8 | Libra  | Electrodo ho dulce b3/32p prmnnt mt – 12 |
| **CONCIENTIZANDO LA JUVENTUD CON FREESTYLE Y CORTOMETRAJES EDUCATIVOS.** |
| 1 | Unidad  | Laptop DELL Latitude E5450 14 i3-5010u 2.10ghz 500hd 4gb w10p64 |
| 1 | Unidad  | Bocina amplificada c/USB/bluetooh/sd |
| 1 | Unidad  | Cable para micrófono  |
| 1 | Unidad  | Proyector portable mod rodpjs350 |
| **UNIDOS POR LA MUSICA Y EL FOMENTO DE UNA CULTURA DE PAZ. (COL. PRADOS DE SAN MIGUEL)** |
| 2 | Unidad  | Guitarra acústica c/estuche |
| 1 | Unidad  | Bajo eléctrico c/estuche |
| 1 | Unidad  | Amplificador para el bajo eléctrico |
| 1 | Unidad  | Trompeta dorada c/estuche |
| 1 | Unidad  | Saxofón dorado c/estuche |
| 1 | unidad  | Teclado con fuente |
| 4 | Set  | Set de cuerdas para guitarra |
| **CREANDO NOTAS DE PAZ** |
| 3 | Unidad  | Guitarra acústica |
| 1 | Unidad  | Bajo eléctrico  |
| 1 | unidad  | Amplificador para el bajo |
| 1 | Unidad  | Teclado 5 octavas |
| 2 | Unidad  | Cable p/inst |
| 1 | Unidad  | Cincho p/bajo |
| 1 | Unidad  | Pedestal p/teclado |
| 1 | Unidad  | Guitarra electroacústica |
| **UNIDOS PARA TRANSFORMAR** |
| 20 | Pliego | La rígida rotulo 22mm x 2.44 transp |
| 1 | Unidad | Sellador ultrathane tubo 10 oz transp |
| 1 | Unidad | Pistola p/silicon 9 pulg wf6301/22800 |
| 1 | Unidad  | Taladro elect. ½ pulg bbt ½ pulg |
| 361 | Unidad  | Perno hex r/o c2 ¼. ¼ x 1 ½  |
| 400 | Unidad  | Arandela plana  |
| 1 | Unidad  | Cubo largo ¼ x 11  |
| 1 | Unidad  | Adaptador 3/8 x ¼  |
| 2 | Unidad  | Rachet 3/8  |
| 1 | Unidad  | Broca p/metal ¼ |
| 1 | Unidad  | Disco p/acero |
| 2 | Unidad  | Esmeriladora  |

**4°)** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad, realice los procesos respectivos de adquisición por libre gestión. **5°)** Designar al Lic. Carlos Rene Luna Salazar Gerente General, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, según art. 18 de la LACAP. **6°)** Nombrar Administradora de las órdenes de compra a la Lic. Rosa Emilia Ochoa Castro Jefa del Departamento de Secretaría Municipal de la Familia de esta Municipalidad. **7°)** Autorizar de fondos FISDL la erogación hasta por un techo máximo de **$ 9,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria 61599 PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS.**- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO CATORCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **17** de la agenda: Memorándum de fecha 10/03/2020 enviado por la Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Jefe de Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad: Solicita Acuerdo Municipal, en atención al Acuerdo Municipal N° 2 acta N° 8 de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2020, donde el Concejo Municipal ACORDÓ: “Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, coordine con la Unidades correspondientes, el trámite de reinstalo del señor Rolando Ernesto Arguello Arguello”; con base a lo anterior el Departamento tomo a bien solicitar a la Jefa de Recursos Humanos, la gestión de la plaza, para incorporar a esta Municipalidad al señor Arguello Arguello, asimismo solicitó modificación a la cifra presupuestaria para el pago de salarios del señor Arguello Arguello, por dicho reinstalo, una vez teniendo los insumos necesarios, se pide el reinstalo de inmediato del señor Arguello Arguello, a sus labores en esta Municipalidad, todo lo anterior es para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, donde ordena a la Municipalidad de San Miguel, el reinstalo del señor Rolando Ernesto Arguello Arguello, a quien se le suprimió la plaza en julio del año dos mil once. Se tiene memorándum antes mencionado. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez;sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Incorporar al señor Rolando Ernesto Arguello Arguello, a sus labores en esta Municipalidad, una vez se tengan los insumos necesarios; mediante Acuerdo Municipal emitido por el señor Alcalde Municipal, para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve**.-** El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta**:** En este tema, como a nosotros lo que nos compete es darle cumplimiento a la sentencia, en este caso, a este Concejo, le compete el proceso para reinstalarlo; ya el Concejo anterior, ya cumplirá la sentencia en ese tema. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO QUINCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **18** de la agenda: Memorándum de fecha 10/03/2020 enviado por la Lic. Sucely Marcela Argueta Molina Jefe del Departamento de Contabilidad de esta Municipalidad: Remite Decreto Municipal número cuatro de Reforma al Presupuesto Municipal 2020, para la creación de la Plaza de Colaborador en el Departamento de Comunicación y Prensa de esta Municipalidad, según orden judicial bajo resolución 85-2012DP, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en donde ordena el reinstalo del Lic. Rolando Ernesto Arguello Arguello. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez;sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aprobar el Decreto Municipal número cuatro de reforma al Presupuesto Municipal 2020, quese detalla:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo Presupuesto, no es rígido sino flexible, por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72; y 77 del mismo Código.

DECRETA:

Reforma al Presupuesto Municipal 2020, que se detalla:

|  |
| --- |
| **FONDO PROPIO**  |
|  **SEGUNDA PARTE**  |
|  **RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN**  |
| **51** |  |  **REMUNERACIONES**  |  |  |  |
| **511** |  |  **Remuneraciones Permanentes**  |  |  |  |
| 51101 |  |  Sueldos  |  $ 7,137.10  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  **FONDO PROPIO**  |
|  **SEGUNDA PARTE**  |
|  **RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE**  |
| **51** |  |  **REMUNERACIONES**  |  |  |  |
| **511** |  |  **Remuneraciones Permanentes**  |  |  |  |
| 51101 |  |  Sueldos  |  |  |  $ 7,137.10  |
|  |  |  **TOTAL**  |  **$ 7,137.10**  |  |  **$ 7,137.10**  |

|  |
| --- |
| **DETALLE DE CREACIÓN DE PLAZA**  |
|  **Unidad de Comunicaciones y Prensa**  |
|  **No. Plaza**  |  **Cargo**  |  **Salario Mensual**  |  **Del 16/03 al 31/12/2020**  |
| 1 |  Colaborador  |  $ 750.00  |  $ 7,137.10  |
|  |  |  |  |
|  **DETALLE DE SUPRESIÓN DE PLAZA**  |
|  **Unidad de Comunicaciones y Prensa**  |
|  **No. Plaza**  |  **Cargo**  |  **Salario Mensual**  |  **Del 16/03 al 31/12/2020**  |
| 1 |  Motorista  |  $ 400.00  |  $ 3,806.45  |
| 1 |  Administrador de redes  |  $ 350.00  |  $ 3,330.65  |

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte**.- PUBLIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DIECISEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **19** de la agenda: Escrito de fecha 03/03/2020 firmado por el Lic. Samuel David Pineda Yanes Apoderado General Judicial de la Sociedad “INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.”, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas veintidós minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, que se **TRANSCRIBE:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO DEJAR SIN EFECTO LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y DESCARGAR LA CUENTA CORRIENTE. HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL: SAMUEL DAVID PINEDA YANES, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete – seis (02334437-6), y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete – ciento treinta y un mil ciento sesenta y siete – ciento tres – cinco (1217-131167-103-5), ante Vosotros respetuosamente comparezco para EXPONERLES: 1. PERSONERIA**.** Soy apoderado general judicial de la sociedad “INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.”, persona jurídica, del domicilio de la ciudad de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, representada legal y administrativamente por el Presidente de la Junta Directiva, Doctor ROMMEL GILBERTO VILLACORTA AREVALO, de sesenta y siete años de edad, Médico Radiólogo, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos nueve mil setecientos cuarenta y cinco – ocho, personería que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante los oficios de la notaria Fátima Tatiana Romero Chávez, el cual presento juntamente con este escrito, en fotocopia debidamente certificada por notario, como ANEXO UNO. 2. SUSTRATO FACTICO DE LA PRETENSION. a) Que desde el año 2003, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, inscribió a la sociedad que represento como contribuyente dentro del rubro “Servicios”, habiéndosele asignado el número de contribuyente 2003032012. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año, en aplicación a lo regulado en el art. 14 de la Ordenanza Sobre la Hacienda Pública Municipal de la ciudad de San Miguel, le requiere a mi representada la documentación a que hace alusión dicha disposición legal, con vista de la cual ha procedido a determinarle la respectiva obligación tributaria municipal. c) Que la precitada dinámica se ha venido repitiendo año con año, habiéndosele calculado a nuestra poderdante para el presente año un impuesto mensual -con el 5% de Fiestas Patronales incluido- que asciende a la suma de CINCUENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hecho que consta en los Estados de Cuenta correspondiente a los establecimientos E/004 y E/015 que presento juntamente con este escrito como ANEXO DOS. d) En virtud de los Avisos de Cobro que la Municipalidad -por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- le hace llegar a mi poderdante a la dirección que ha señalado para recibir notificaciones, ésta ha venido pagándole mensualmente a la Municipalidad de San Miguel, el referido impuesto, el cual carece de sustrato legal tal como lo demostraré en el apartado que sigue. 2. SUSTRATO JURIDICO DE LA PRETENSION a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, aprobada mediante el Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953, la cual ha sufrido las siguientes reformas: la primera, por Decreto Legislativo número 54, de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; la segunda, por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985; y la tercera, por Decreto Legislativo número 270, de fecha 28 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial número 31, tomo número 290, de fecha 17 de febrero de 1986. b) La citada norma jurídico-tributaria al momento de su creación se estructuró en tres rubros: SERVICIOS PUBLICOS, DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA e IMPUESTOS, de los cuales los dos primeros se encuentran derogados en virtud del decretado de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, la cual pasó a regular todo lo relativo a las Tasas Municipales, categoría de tributo que estaba contemplada en la mencionada Tarifa de Arbitrios bajo los rubros SERVICIOS PUBLICOS y DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA; de manera que, la mencionada Tarifa de Arbitrios Municipales únicamente continua teniendo vigencia con relación a los IMPUESTOS municipales, los cuales afectan tributariamente la ejecución -dentro del Municipio de San Miguel- de cualesquiera actividad económica que se enmarque dentro del sector comercio, del servicio, de la industria o del sector financiero. c) Que dentro de cada uno de los numerales que conforman el art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la actividad económica relativa a los “servicios hospitalarios” no está contemplada como un hecho generador o hecho imponible, de allí que, el ejecutar dicha actividad dentro del Municipio de San Miguel, no puede ser considerado como un hecho generador o hecho imponible que dé lugar al nacimiento de una obligación tributaria. Y es que, el art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), establece que “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria, exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.”, de manera que, la potestad conferida a los Municipios de exigir el pago de los Tributos Municipales (impuestos o tasas), solo puede ejercerse cuando este esté previamente contemplado en una ley u ordenanza, lo cual no ocurre en el presente caso, en tanto que -reitero- a los “servicios hospitalarios” no se les ha otorgado en la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, el carácter de hecho imponible capaz de generar una obligación tributaria. d) Debido a que los “servicios hospitalarios” no están contemplados en la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, como una actividad económica cuya ejecución dentro del Municipio de San Miguel, configure un hecho generador o imponible capaz de generar una obligación tributaria, el Municipio de San Miguel -violentando el principio de legalidad y con el fin de determinar una obligación tributaria a cargo de mi representada- hizo uso del art. 3, numeral 47 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, el cual “regulaba” el impuesto al comercio; sin embargo, dicho precepto fue declarado inconstitucional mediante la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, cuya copia agrego a este escrito como ANEXO TRES. De manera que, la consecuencia natural de ese acto de decisión, fue la expulsión del citado numeral 47 del art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y por ende su desaparición legal. e) Que la providencia judicial arriba mencionada -según consta en la copia que presento como ANEXO CUATRO- fue publicada en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc producidos por toda sentencia de inconstitucionalidad; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y exigir el pago de un impuesto sobre la base del citado precepto legal, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal. f) No obstante lo anterior -reitero- la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Constitucionales y al precitado principio de legalidad regulado en el art. 86 de la Constitución, le ha determinado, cuantificado y exigido a mi representada, el pago del impuesto al servicio, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que lindan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. 3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION. En línea de todo lo anterior, de conformidad a lo regulado en el art. 18 de la Constitución; art. 17 de la Ordenanza Sobre la Hacienda Pública Municipal de la ciudad de San Miguel; arts. 64 inciso 2°, 65 inciso 1°, 67, 71, 73 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos, y con instrucciones precisas de mi representada, vengo en la calidad en que actúo, a iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a efecto de que esa máxima autoridad, mediante acuerdo municipal estime las siguientes pretensiones: 1) Dejar sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro de servicios, ha determinado y cuantificado a cargo de nuestra cliente; y 2) Ordenar al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Miguel, descargar el impuesto al servicio determinado a cargo de la sociedad que represento. 4. OFRECIMIENTO Y DETERMINACION DE MEDIOS DE PRUEBA. A efecto de acreditar la personería con que pretendo actuar dentro del proceso, así como el sustrato fáctico y jurídico que ha quedado plasmado en los numerales 1 y 2 de este escrito, ofrezco y determino como medios de prueba los siguientes: 4.1. PRUEBA DE CARÁCTER PROCESAL. Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante los oficios de la notaria Fátima Tatiana Romero Chávez. 4.2. PRUEBA DE CARÁCTER MATERIAL. a) Fotocopias certificadas por notario de los estados de cuenta de los establecimientos E/004 y E015, emitidos el día 24 de enero de 2020, con los que acredito: 1) que mi representada está calificada en esa Municipalidad dentro del rubro “servicio”; y 2) que se le ha determinado y cuantificado el impuesto al servicio en el monto que reflejan dichos estados de cuenta. b) Fotocopia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, con la que acredito la declaratoria de inconstitucional del numeral 47, del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y su expulsión del citado ordenamiento jurídico. c) Fotocopia de las páginas 1 y de la 111 a la 120, del Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, con la que acredito la publicidad que se le dio a la citada sentencia, en cumplimiento a lo regulado en el Art. 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. 5. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL. El inciso 1° del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.” Como puede notarse, el precitado precepto legal establece los presupuestos o requisitos que deben concurrir para decretar medidas provisionales, siendo estos: a) La apariencia de buen derecho; y b) El peligro, lesión o frustración por demora. Tal como lo expresa el precepto legal que hemos citado, las medidas provisionales tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución que pronuncie el órgano de administración, erigiéndose entonces en verdaderas medidas precautorias. Sobre las medidas precautorias, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que éstas implican la idea de prevención, pues con su aplicación se pretende evitar las posibles frustraciones, tanto de la tramitación del proceso, como de la efectividad de la sentencia que lo culmina, en caso de ser estimatoria. Teniendo en cuenta lo expuesto se infiere, que las medidas cautelares son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia a la decisión que dicte el órgano encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento. A raíz de lo dicho, es preciso señalar que, en toda clase de procesos, las medidas cautelares deben corresponder a los efectos que se pretenden garantizar y que eventualmente han de concurrir mediante la sentencia que corresponda. En tal sentido, los presupuestos para la adopción de las medidas cautelares –como se dijo al inicio- consisten en la probable existencia de un derecho amenazado -fumus bonis iuris- y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso o procedimiento para darle cumplimiento a la sentencia supuestamente esperada –periculum in mora- ante la apariencia favorable a derecho. En el caso sub lite concurren -inequívocamente- los requisitos exigidos por la ley para la adopción de las medidas provisionales, estando configurado el primero por el derecho de propiedad del cual es titular nuestra cliente en relación a las cantidades de dinero cuyo pago se le exige en concepto de impuesto al servicio. Es obvio entonces, que la amenaza de tal derecho la articula el cobro que la municipalidad hace a mi cliente del repetidamente mencionado impuesto al servicio, despojándola -de ese modo- de la cantidad de dinero que se le ha cuantificado en concepto de impuesto. Por otra parte, la adopción de la medida provisional que más adelante solicitaré resulta necesaria, en tanto que, de no decretarla, la Administración Tributaria Municipal continuará exigiéndole a mi poderdante el pago del impuesto al servicio, y de no hacer efectivo dicho pago, cabría la posibilidad de que el mismo le sea exigido por la vía ejecutiva, lo cual devendría en una lesión. Lo dicho en el párrafo que precede concreta el segundo presupuesto que viabiliza el decreto de la medida provisional que solicitaré. Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicitamos decretar la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, se abstenga de incluir en los Avisos de Cobro que emita a nombre de mi cliente, el impuesto al servicio; y además no exigirle, ni administrativa ni judicialmente, el pago de dicho impuesto, así como las multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se le tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto al servicio. 6. TERCEROS INTERESADOS. En cumplimiento a lo regulado en el numeral 3, del Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, manifiesto: que no tengo conocimiento de la existencia de terceros interesados en el presente procedimiento. 7. PETITORIO. Por todo lo antes expuesto, a Vos. con el debido respeto PIDO: a) Me admitáis el presente escrito. b) Se sustancie el proceso en los causes y dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos. c) Decretéis la medida provisional solicitada. d) Pronunciéis resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de la cual estiméis las siguientes pretensiones: 1) Dejar sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro de servicios, ha determinado y cuantificado la Municipalidad de San Miguel a cargo de mi cliente; y 2) Ordenar al Departamento de Cuentas Corrientes, descargar el impuesto al servicio determinado a cargo de la sociedad que represento. 8. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Señalamos para recibir notificaciones la oficina situada sobre la Avenida Gerardo Barrios, número 503, de esta ciudad. 9. AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. Autorizo para recibir notificaciones y documentos relacionados a este proceso al bachiller SAMUEL DAVID PINEDA AVELAR, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien puede ser encontrado en la dirección arriba mencionada. San Miguel, tres de marzo de dos mil veinte. Lic. Samuel David Pineda Yanes Abogado. Se tiene escrito antes transcrito, anexo uno, anexo dos, anexos tres; y anexo cuatro. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez;sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Admitir el escrito de fecha 03/03/2020 firmado por el Lic. Samuel David Pineda Yanes Apoderado General Judicial de la Sociedad “INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.”, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas veintidós minutos del día seis de marzo de dos mil veinte. **2°)** Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la substanciación del escrito de fecha 03/03/2020 firmado por el Lic. Samuel David Pineda Yanes Apoderado General Judicial de la Sociedad “INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.”, en el término que establece la ley**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**  **ACUERDO NÚMERO DIECISIETE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **20** de la agenda: Escrito de fecha 03/03/2020 firmado por el Lic. Samuel David Pineda Yanes Apoderado General Judicial de la Sociedad “SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.”, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, que se **TRANSCRIBE:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO DEJAR SIN EFECTO LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y DESCARGAR LA CUENTA CORRIENTE. HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL: SAMUEL DAVID PINEDA YANES, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete – seis (02334437-6), y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete – ciento treinta y un mil ciento sesenta y siete – ciento tres – cinco (1217-131167-103-5), ante Vosotros respetuosamente comparezco para EXPONERLES: 1. PERSONERIA Soy apoderado general judicial de la sociedad “SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.”, persona jurídica, del domicilio de la ciudad de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, representada legal y administrativamente por el Presidente de la Junta Directiva, Doctor ROMMEL GILBERTO VILLACORTA AREVALO, de sesenta y siete años de edad, Médico Radiólogo, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos nueve mil setecientos cuarenta y cinco – ocho, personería que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante los oficios de la notaria Fátima Tatiana Romero Chávez, el cual presento juntamente con este escrito, en fotocopia debidamente certificada por notario, como ANEXO UNO. 2. SUSTRATO FACTICO DE LA PRETENSION. a) Que desde el año 2012, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, inscribió a la sociedad que represento como contribuyente dentro del rubro “Servicios”, habiéndosele asignado el número de contribuyente 2012010321. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año, en aplicación a lo regulado en el art. 14 de la Ordenanza Sobre la Hacienda Pública Municipal de la ciudad de San Miguel, le requiere a mi representada la documentación a que hace alusión dicha disposición legal, con vista de la cual ha procedido a determinarle la respectiva obligación tributaria municipal. c) Que la precitada dinámica se ha venido repitiendo año con año, habiéndosele calculado a nuestra poderdante para el presente año un impuesto mensual -con el 5% de Fiestas Patronales incluido- que asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hecho que consta en los Estados de Cuenta correspondiente a los establecimientos E/008 y E/009 que presento juntamente con este escrito como ANEXO DOS. d) En virtud de los Avisos de Cobro que la Municipalidad -por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- le hace llegar a mi poderdante a la dirección que ha señalado para recibir notificaciones, ésta ha venido pagándole mensualmente a la Municipalidad de San Miguel, el referido impuesto, el cual carece de sustrato legal tal como lo demostraré en el apartado que sigue. 2. SUSTRATO JURIDICO DE LA PRETENSION. a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, aprobada mediante el Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953, la cual ha sufrido las siguientes reformas: la primera, por Decreto Legislativo número 54, de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; la segunda, por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985; y la tercera, por Decreto Legislativo número 270, de fecha 28 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial número 31, tomo número 290, de fecha 17 de febrero de 1986. b) La citada norma jurídico-tributaria al momento de su creación se estructuró en tres rubros: SERVICIOS PUBLICOS, DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA e IMPUESTOS, de los cuales los dos primeros se encuentran derogados en virtud del decretado de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, la cual pasó a regular todo lo relativo a las Tasas Municipales, categoría de tributo que estaba contemplada en la mencionada Tarifa de Arbitrios bajo los rubros SERVICIOS PUBLICOS y DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA; de manera que, la mencionada Tarifa de Arbitrios Municipales únicamente continua teniendo vigencia con relación a los IMPUESTOS municipales, los cuales afectan tributariamente la ejecución -dentro del Municipio de San Miguel- de cualesquiera actividad económica que se enmarque dentro del sector comercio, del servicio, de la industria o del sector financiero. c) Que dentro de cada uno de los numerales que conforman el art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la actividad económica relativa a los “servicios hospitalarios” no está contemplada como un hecho generador o hecho imponible, de allí que, el ejecutar dicha actividad dentro del Municipio de San Miguel, no puede ser considerado como un hecho generador o hecho imponible que dé lugar al nacimiento de una obligación tributaria. Y es que, el art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), establece que “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria, exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.”, de manera que, la potestad conferida a los Municipios de exigir el pago de los Tributos Municipales (impuestos o tasas), solo puede ejercerse cuando este esté previamente contemplado en una ley u ordenanza, lo cual no ocurre en el presente caso, en tanto que -reitero- a los “servicios hospitalarios” no se les ha otorgado en la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, el carácter de hecho imponible capaz de generar una obligación tributaria. d) Debido a que los “servicios hospitalarios” no están contemplados en la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, como una actividad económica cuya ejecución dentro del Municipio de San Miguel, configure un hecho generador o imponible capaz de generar una obligación tributaria, el Municipio de San Miguel -violentando el principio de legalidad y con el fin de determinar una obligación tributaria a cargo de mi representada- hizo uso del art. 3, numeral 47 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, el cual “regulaba” el impuesto al comercio; sin embargo, dicho precepto fue declarado inconstitucional mediante la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, cuya copia agrego a este escrito como ANEXO TRES. De manera que, la consecuencia natural de ese acto de decisión, fue la expulsión del citado numeral 47 del art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y por ende su desaparición legal. e) Que la providencia judicial arriba mencionada -según consta en la copia que presento como ANEXO CUATRO- fue publicada en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc producidos por toda sentencia de inconstitucionalidad; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y exigir el pago de un impuesto sobre la base del citado precepto legal, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal. f) No obstante lo anterior -reitero- la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Constitucionales y al precitado principio de legalidad regulado en el art. 86 de la Constitución, le ha determinado, cuantificado y exigido a mi representada, el pago del impuesto al servicio, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que lindan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. 3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION. En línea de todo lo anterior, de conformidad a lo regulado en el art. 18 de la Constitución; art. 17 de la Ordenanza Sobre la Hacienda Pública Municipal de la ciudad de San Miguel; arts. 64 inciso 2°, 65 inciso 1°, 67, 71, 73 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos, y con instrucciones precisas de mi representada, vengo en la calidad en que actúo, a iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a efecto de que esa máxima autoridad, mediante acuerdo municipal estime las siguientes pretensiones: 1) Dejar sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro de servicios, ha determinado y cuantificado a cargo de nuestra cliente; y 2) Ordenar al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Miguel, descargar el impuesto al servicio determinado a cargo de la sociedad que represento. 4. OFRECIMIENTO Y DETERMINACION DE MEDIOS DE PRUEBA. A efecto de acreditar la personería con que pretendo actuar dentro del proceso, así como el sustrato fáctico y jurídico que ha quedado plasmado en los numerales 1 y 2 de este escrito, ofrezco y determino como medios de prueba los siguientes: 4.1. PRUEBA DE CARÁCTER PROCESAL. Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante los oficios de la notaria Fátima Tatiana Romero Chávez. 4.2. PRUEBA DE CARÁCTER MATERIAL. a) Fotocopias certificadas por notario de los estados de cuenta de los establecimientos E/008 y E009, emitidos el día 24 de enero de 2020, con los que acredito: 1) que mi representada está calificada en esa Municipalidad dentro del rubro “servicio”; y 2) que se le ha determinado y cuantificado el impuesto al servicio en el monto que reflejan dichos estados de cuenta. b) Fotocopia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, con la que acredito la declaratoria de inconstitucional del numeral 47, del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y su expulsión del citado ordenamiento jurídico. c) Fotocopia de las páginas 1 y de la 111 a la 120, del Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, con la que acredito la publicidad que se le dio a la citada sentencia, en cumplimiento a lo regulado en el Art. 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. 5. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL. El inciso 1° del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.” Como puede notarse, el precitado precepto legal establece los presupuestos o requisitos que deben concurrir para decretar medidas provisionales, siendo estos: a) La apariencia de buen derecho; y b) El peligro, lesión o frustración por demora. Tal como lo expresa el precepto legal que hemos citado, las medidas provisionales tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución que pronuncie el órgano de administración, erigiéndose entonces en verdaderas medidas precautorias. Sobre las medidas precautorias, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que éstas implican la idea de prevención, pues con su aplicación se pretende evitar las posibles frustraciones, tanto de la tramitación del proceso, como de la efectividad de la sentencia que lo culmina, en caso de ser estimatoria. Teniendo en cuenta lo expuesto se infiere, que las medidas cautelares son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia a la decisión que dicte el órgano encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento. A raíz de lo dicho, es preciso señalar que, en toda clase de procesos, las medidas cautelares deben corresponder a los efectos que se pretenden garantizar y que eventualmente han de concurrir mediante la sentencia que corresponda. En tal sentido, los presupuestos para la adopción de las medidas cautelares –como se dijo al inicio- consisten en la probable existencia de un derecho amenazado -fumus bonis iuris- y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso o procedimiento para darle cumplimiento a la sentencia supuestamente esperada –periculum in mora- ante la apariencia favorable a derecho. En el caso sub lite concurren -inequívocamente- los requisitos exigidos por la ley para la adopción de las medidas provisionales, estando configurado el primero por el derecho de propiedad del cual es titular nuestra cliente en relación a las cantidades de dinero cuyo pago se le exige en concepto de impuesto al servicio. Es obvio entonces, que la amenaza de tal derecho la articula el cobro que la municipalidad hace a mi cliente del repetidamente mencionado impuesto al servicio, despojándola -de ese modo- de la cantidad de dinero que se le ha cuantificado en concepto de impuesto. Por otra parte, la adopción de la medida provisional que más adelante solicitaré resulta necesaria, en tanto que, de no decretarla, la Administración Tributaria Municipal continuará exigiéndole a mi poderdante el pago del impuesto al servicio, y de no hacer efectivo dicho pago, cabría la posibilidad de que el mismo le sea exigido por la vía ejecutiva, lo cual devendría en una lesión. Lo dicho en el párrafo que precede concreta el segundo presupuesto que viabiliza el decreto de la medida provisional que solicitaré. Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicitamos decretar la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, se abstenga de incluir en los Avisos de Cobro que emita a nombre de mi cliente, el impuesto al servicio; y además no exigirle, ni administrativa ni judicialmente, el pago de dicho impuesto, así como las multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se le tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto al servicio. 6. TERCEROS INTERESADOS. En cumplimiento a lo regulado en el numeral 3, del Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, manifiesto: que no tengo conocimiento de la existencia de terceros interesados en el presente procedimiento. 7. PETITORIO. Por todo lo antes expuesto, a Vos. con el debido respeto PIDO: a) Me admitáis el presente escrito. b) Se sustancie el proceso en los causes y dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos. c) Decretéis la medida provisional solicitada. d) Pronunciéis resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de la cual estiméis las siguientes pretensiones: 1) Dejar sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro de servicios, ha determinado y cuantificado la Municipalidad de San Miguel a cargo de mi cliente; y 2) Ordenar al Departamento de Cuentas Corrientes, descargar el impuesto al servicio determinado a cargo de la sociedad que represento. 8. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Señalamos para recibir notificaciones la oficina situada sobre la Avenida Gerardo Barrios, número 503, de esta ciudad. 9. AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. Autorizo para recibir notificaciones y documentos relacionados a este proceso al bachiller SAMUEL DAVID PINEDA AVELAR, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien puede ser encontrado en la dirección arriba mencionada. San Miguel, tres de marzo de dos mil veinte. Lic. Samuel David Pineda Yanes Abogado. Se tiene escrito antes transcrito, anexo uno, anexo dos, anexos tres; y anexo cuatro. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez;sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Admitir el escrito de fecha 03/03/2020 firmado por el Lic. Samuel David Pineda Yanes Apoderado General Judicial de la Sociedad “SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.”, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte. **2°)** Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la substanciación del escrito de fecha 03/03/2020 firmado por el Lic. Samuel David Pineda Yanes Apoderado General Judicial de la Sociedad “SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.”, en el término que establece la ley**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **21** de la agenda: Resolución Ref. 05-2019-MC-Amb (2) de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, Santa Tecla, de las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, recibida en la Secretaria Municipal vía correo electrónico el día 06/03/2020 enviado por el señor Mario Quiteño de COMURES, que se **TRANSCRIBE:** Ref. 05-2019-MC-Amb (2) Cámara Ambiental de Segunda Instancia: Santa Tecla, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. Se han recibido, en el presente expediente de medidas cautelares, la nota Ref. MOP-UCR-LEGAL-CEX-0116-2020, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte y documento adjunto. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: 1. La licenciada Eileen Lizzie Lozano Granados, Gerente General Institucional Ad-Honorem, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, evacua la prevención realizada en el literal h) del parte resolutiva del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, en el sentido que se solicitó la información al ingeniero Alexander Ernesto Beltrán, Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública Ad-honorem de esa Secretaría del Estado, quien mediante memorándum MOP-DCMOP-052/2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, remitió informe elaborado por el arquitecto Javier Alvarado, encargado de la Oficina Regional Zona Oriente, en el cual expresa que actualmente las actividades presentan el avance del 75% y se tiene prevista la finalización de las mismas el próximo seis de marzo de dos mil veinte, detallado a continuación los imprevistos que han generado el atraso del proyecto y solicitando una prórroga hasta el día diez de marzo de dos mil veinte. En ese sentido es procedente tener por cumplida la prevención realizada y siendo atendible la prorroga solicitada, se concederá la misma hasta la fecha señala, debiendo informar el cautelado a esta Cámara sobre su finalización, dentro de los tres días hábiles siguientes. 2. Por otro lado, cabe mencionar que el numeral 9 del romano VIII del auto simple de adopción de medidas cautelares, de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, se estableció que no se descartaba la posibilidad de decretar otras medidas cautelares, tomando en cuenta que en ese momento nos encontrábamos en una atapa inicial. 3. En la corroboración de hechos realizada en el presente expediente, quedó establecida una problemática de derechos sólidos en el trayecto desde el Cantón Puerto Parada, hasta el río grande de San Miguel, en la Comunidad El Encantado, Usulután, concretamente: a) promontorios de desechos sólidos y algunos dispersos a cielo abierto. B) que en el cauce principal del río Grande de San Miguel, existen depósitos o “tapones” de basura como envases plásticos de bebidas, de alimentos, de cosméticos, de detergentes, televisores, etc… conocida como "la Despensa”; y c) que existen desechos sólidos dispersos en las orillas del río Grande de San Miguel. 4. Es pertinente aclarar que no se ordenó de forma inmediata como medida cautelar, el retiro de los mencionados desechos sólidos, no obstante encontrarse plenamente justificados los presupuestos de su adopción, en razón que en la corroboración de los hechos también se estableció, que la calle de acceso a la cuenca del rio Grande de San Miguel, es específicamente en la zona de la comunidad El Encantado, Cantón Puerto Parada, Usulután, departamento de Usulután, se encontraba en malas condiciones, por lo cual, se ordenó previamente al Ministro de Obras Públicas y de Transporte, mejorara las condiciones de la referida calle de acceso. 5. En ese orden, siendo que se ha informado que las referidas obras tienen un avance del setenta y cinco por ciento, así como que las mismas están próximas a finalizar, concretamente el día seis de marzo del presente año, según lo informa la licenciada Eileen Lizzie Lozano Granados, Gerente Legal institucional Ad-Honorem, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y, tomando en consideración que se encuentra próxima la época de invierno, se estima pertinente ordenar de inmediato al Alcalde Municipal de San Miguel, licenciado Miguel Ángel Pereira y al Alcalde Municipal de Usulután, licenciado José Mauricio Zelaya, que de forma coordinada, desde la notificación del presente proveído y a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente, realicen lo siguiente: a) retiren los desechos sólidos que se encuentren en el trayecto desde el Cantón Puerto Parada, hasta el río Grande de San Miguel, en la comunidad El Encantado, Usulután, así como los desechos sólidos que se encuentren en las orillas y cauce principal del río Grande de San Miguel ; b) trasladen dichos desechos sólidos a un sitio de disposición final autorizado; y, c) adopten las medidas de prevención necesarias para evitar daños en las personas que ejerzan la labor de recolección y traslado de los desechos. 6. Se hace la aclaración que aun y cuando en el auto de medidas cautelares de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, se identificaron cuarenta y seis municipalidades que tenían influencia en la contaminación del río Grande de San Miguel, dicha medida se ordena en contra de los Alcaldes antes mencionados, respecto del licenciado Miguel Ángel Pereira, en vista de ser de conocimiento público que la municipalidad que preside es la mayor generadora de desechos sólidos en la zona oriental del país y, respecto del licenciado José Mauricio Zelaya, en virtud que los desechos sólidos corroborados en la inspección realizada por esta Cámara, cuyo retiro se ordenan, se encuentran dentro de los límites del territorio del municipio que preside. 7. Asimismo, a fin de garantizar el éxito de la medida cautelar, es pertinente requerir al al Director de la Policía Nacional Civil, comisionado Mauricio Arriaza Chicas y al Ministro de la Defensa Nacional, coronel René Francis Merino Monroy, para que de forma coordinada proporcionen apoyo a los Alcaldes de San Miguel y de Usulután, para el retiro y traslado a un sitio de disposición final autorizado de los desechos sólidos, que ha sido ordenado por este Tribunal, poniendo a la disposición de ambos alcaldes, los recursos policiales y militares, respectivamente, que estimen pertinentes. 8. Aunado a lo anterior, se deja constancia que la medida cautelar que se ordena tiene su fundamento en el principio regulado en el literal h) del artículo 2 de la Ley del Medio Ambiente, el cual establece que la gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los Municipios y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esa ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia. 9. Adicionalmente, a fin de corroborar el cumplimiento de la medida cautelar arriba relacionada, se estima pertinente señalar diligencia de verificación en el lugar, específicamente en la zona de la comunidad El Encantado, Cantón Puerto Parada, Usulután, para las diez horas del día treinta y uno de marzo del presente año, para lo cual se requerirá el apoyo del equipo Multidisciplinario de la Unidad de Medio Ambiente de la Corte Suprema de Justicia y de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil. 10. Se le reitera a los Alcaldes de las municipalidades arriba mencionadas, que de conformidad con el Art. 12 del CPCM, toda persona o autoridad está en la obligación de colaborar con la justicia, cuando sean requeridas para ello. En consecuencia, a quien se niegue a colaborar se le impondrá una multa cuyo monto, según la gravedad del caso, se fijará entre cinco y diez salarios mínimos más altos, vigentes, sin perjuicio de certificar lo conducente a la Fiscalía General la República, en caso se considere que el hecho es constitutivo de delito. 11. Finalmente, se advierte que en el auto que antecede de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, se consignó erróneamente el nombre del Ministro de Hacienda, como Néstor Eduardo Fuentes Menjívar, siendo lo correcto Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, en ese sentido, de conformidad con el Art. 227 del CPCM, es procedente rectificar el error detectado. Por lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, **SE RESUELVE:** a) Agréguese la documentación relacionada en el párrafo primero del presente proveído; b) Tiénese por cumplida de parte de la licenciada Eileen Lizzie Lozano Granados, Gerente Legal Institucional Ad-Honorem, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la prevención realizada en el literal h) de la parte resolutiva del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; c) Concédasele al licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Ministro de Obras Públicas y de Transporte, prórroga hasta el día diez de marzo de dos mil veinte, a fin de darle cumplimiento la medida cautelar adoptada en el número 5 de la parte resolutiva del auto de las ocho horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve, debiendo informar a esta Cámara sobre la finalización de las obras, dentro de los tres días hábiles siguientes; d) Ordénase de inmediato al Alcalde Municipal de San Miguel, Licenciado Miguel Ángel Pereira y al Alcalde Municipal de Usulután, Licenciado José Mauricio Zelaya, que de forma coordinada, desde la notificación del presente proveído y a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente, realicen lo siguiente: a) retiren los desechos sólidos que se encuentren en el trayecto desde el Cantón Puerto Parada, hasta el río Grande de San Miguel, en la comunidad El Encantado, Usulután, así como los desechos sólidos que se encuentren en las orillas y cauce principal del río Grande de San Miguel ; b) trasladen dichos desechos sólidos a un sitio de disposición final autorizado; y c) adopten las medidas de prevención necesarias para evitar daños en las personas que ejerzan la labor de recolección y traslado de los desechos. Se hace constar que la presente resolución será notificada a los cautelados por esta Cámara, solicitándose los auxilios judiciales que se estimen pertinentes; e) Requiérase al Director de la Policía Nacional Civil, comisionado Mauricio Arriaza Chicas y al Ministro de la Defensa Nacional, coronel René Francis Merino Monroy, que de forma coordinada, proporcionen apoyo a los Alcaldes de San Miguel y Usulután, para el retiro y traslado a un sitio de disposición final autorizado, de los desechos sólidos, ordenado por este Tribunal, poniendo a su disposición, los recursos policiales y militares, respectivamente, que estimen pertinentes; de lo cual deberán informar a este Tribunal a más tardar el día tres de abril del presente año; f) Señálese diligencia de verificación del cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en la presente resolución, específicamente en zona de la comunidad El Encantado, Cantón Puerto Parada, Usulután, para las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, para lo cual se requerirá el apoyo del equipo Multidisciplinario de la Unidad de Medio Ambiente de la Corte Suprema de Justicia y de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, al efecto, líbrense los oficios correspondientes; g) Reitérese a los Alcaldes de San Miguel y Usulután, que de conformidad con el Art. I2 del CPCM, toda persona o autoridad está en la obligación de colaborar con la justicia, cuando sean requeridas para ello. En consecuencia, a quien se niegue a colaborar se le impondrá una multa cuyo monto, según la gravedad del caso, se fijará entre cinco y diez salarios mínimos más altos, vigentes, sin perjuicio de certificar lo conducente a la Fiscalía General la República, en caso se considere que el hecho es constitutivo de delito; y, h) Rectifíquese el auto de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, en lo pertinente a los extractos en los que se alude al Ministro de Hacienda, estableciéndose que lo correcto es Nelson Eduardo Fuentes Menjívar y no como erróneamente se consignó. Notifíquese. Se tiene resolución antes transcrita. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Procedemos a recibir la notificación de la Cámara y procedemos hacer el proceso de acuerdo a la ley. Sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Instruir al señor Gerente General de esta Municipalidad, coordine con las Unidades respectivas, dar cumplimiento en lo correspondiente a la Resolución Ref. 05-2019-MC-Amb (2) de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, Santa Tecla, de las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte e informe a este Concejo Municipal**.-** El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: El punto es bastante largo, es importante hacer conciencia con el tema de la basura, en este caso también es un tema que se viene arrastrando, y ya hemos hablado también con respecto a lo del río Grande, quizás acá es de ver con la Cámara de Medio Ambiente, otras acciones en ese tema, aquí ha venido la resolución y de alguna manera nos está obligando a ir a una parte, que no es de nuestro Municipio, verdad, es de hacer un poco de conciencia a las acciones que se deben implementar con el tema de la basura y el seguimiento para ver cómo se rescata el río Grande, aquí la Sentencia es un poco más amplia, aquí solo nos han incluido a dos Municipios, pero si se recuerdan eran más Municipios los que estaban inmersos en esta parte. El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: ¿Y por qué?. El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: Nosotros de hecho, cuando fuimos la primera vez, se preguntaba eso, en este caso el Juez, hace un alegato aquí, de que la producción de basura puede ser válida, pero no totalmente, porque hay otros entes implicados, es bueno hacer alusión en este sentido, porque pareciera ser que solo hay dos culpables en esto, pero aquí hay más de dos entes implicados, y creo que es bueno hacer ese análisis, aunque aquí ya hay un mandato o una acción a realizar, pero somos más los implicados y los que debemos estar comprometidos en el rescate del río Grande, porque aquí lo que se dice es que San Miguel, produce la cantidad de basura que es la que va a parar allá, lo cual no es cierto, porque allá no solo llega la basura de San Miguel, entonces ahí es bueno hacer ese análisis, porque si lo dejamos pasar, solo vamos hacer mención y nos ponemos nosotros la soga de que somos los únicos. El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Así como han rescatado el río Acelhuate, la misma planta de tratamiento se va a replicar en San Miguel y Santa Ana, así que en corto plazo, ya vamos a tener limpio el río Grande, según plantean los estudios. El señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, manifiesta: Aquí, hay dos resoluciones, una primera resolución donde involucran a todos los Municipios de Oriente, ahí estamos en la fase de cumplimiento de las medidas cautelares, ahí incluso hay Municipios que se niegan a querer formar parte, pero aquí si el Municipio, se niega tiene que responder directamente a la Cámara, pero aquí COMURES, está metido porque a quien señala directamente en esta otra resolución, es a través de COMURES, entonces nosotros estamos respondiendo todos los informes y COMURES, contrato a un especialista para elaborar el informe global de todas las Alcaldías del Oriente del país, esto está en proceso, nosotros ya presentamos el informe que fundamentalmente lo que le pide a este Municipio, es que el plan de su recolección de desechos sólidos y el tratamiento. Entonces esta resolución es otra que es puntual para el Municipio de San Miguel y para el Municipio de Usulután. Cuando nosotros estuvimos viendo este tema con la jurídico y tuvimos también la opinión del Ing. Avalos, el punto es que la narrativa de la resolución es un poco cuestionable, porque el río Grande de San Miguel, también tiene ya corte, es decir, que a este lugar que nos están mandando a limpiar, es difícil que llegue hasta ahí, donde se queda atrapada, es en la parte de la canoa y la laguna del Jocotal, aquí deberíamos de involucrar al jurídico para poder responder y poder presentar, no sé si eso se puede apelar aunque nosotros en la práctica cumplamos la resolución, aunque deberíamos de aclarar que el río prácticamente llega a las alturas de la laguna del Jocotal en este momento, necesitamos tomar alguna acción y el Ing. Avalos, entiendo que ya hizo alguna inspección conjuntamente con Usulután, si creo que tenemos que tener conciencia que vamos a invertir recursos fuera de nuestra jurisdicción que podríamos ser cuestionados en cierto momento, pero la base es la resolución. El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Si es mediante resolución, no creo que seamos cuestionados. El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Como aquí viene de la Cámara Ambiental, yo propongo, así como hemos venido trabajando, señor Síndico, anteriormente, en materia ambiental, hemos organizado una Comisión que a veces cuando vamos a los tribunales o a otras instancias, la palabra no cuenta, lo que cuenta es la documentación, la base de que hemos trabajado, yo diría de que hagamos una Comisión permanente, para poder hacer un Plan de Trabajo, de nada sirve decir que se haga, si al final no tenemos un trabajo, una coordinación para esta medida, es como que no se haya hecho nada, nos empezó a pasar cuando vino la Auditoría de la Corte de Cuentas, en el aspecto ambiental, que en vez de subsanar los problemas, le fueron a enseñar donde estaba el problema, y ya cuando vino el Auditor, solo a clavarnos vinieron, porque ya les habían enseñado donde estaban los problemas, y no se trata de eso, tampoco es que vamos a ocultar los problemas, pero aquí hay que hacer un Plan de Trabajo, para darle seguimiento y posteriormente nosotros tener fotografías, escritos, informes; y posteriormente la resolución al trabajo que se está haciendo e informarle a la Cámara, esa es mi propuesta, tanto el Concejo, y algunos Jefes que se ven involucrados en este trabajo; la vez pasada tuvimos que contratar personaje eventual para solucionar las tareas de limpieza, involucrar otras Instituciones o Empresas, no solo a la Alcaldía le compete, ahí tenemos una Empresa que está en construcción, donde ha presentado una planta para tratamiento de desechos sólidos. No, la tiene entonces donde va a descargar todas estas aguas residuales, al río Grande de San Miguel, entonces de que sirve que estemos trabajando nosotros en un Plan Medioambiental y cumpliendo medidas cautelares; y otras personas van a seguir contaminando el río; recomiendo una Comisión que la integremos miembros del Concejo y personal administrativo, para hacer un Plan. El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Primeramente, los Miembros de la Comisión, deben ser los de la Comisión de Medio Ambiente del Concejo, y demás Concejales que se quieran incorporar, y hay que incorporar al Equipo de Planificación, para que le ayude al Ing. Avalos a sistematizar el Plan. El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Lo que se manifiesta de la Cámara, como lo dice el señor Síndico, de que nos manda a invadir la autonomía de otro Municipio, no es correcto, porque puede ser un problema que tengamos más delante de un reparo, muy Cámara puede ser, pero si está con ese deseo, que la Alcaldía, vaya arreglar un problema que no le compete; y es un lindero del Municipio, tiene primero que reformar la norma que nos pide, que hay que respetar la autonomía de la Municipalidad, si nos quedamos callados y se invierte cierta cantidad en eso, la Corte de Cuentas, nos va a observar, pero si nosotros le mandamos un escrito a la Cámara y le decimos lo que el Código Municipal establece, que no se puede invertir en otro Municipio, porque si lo hacemos y nos quedamos callados, vamos a ser cómplices de lo que se está haciendo, hay principios de que no se puede ir a invertir a otro Municipio, si tenemos una norma que dice que no podemos hacerlo. La señora Concejal Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, manifiesta: Lo que dice el señor Concejal Mario, es cierto, pero en el tema de Medio Ambiente, todos estamos obligados, y es como una ley primaria esta cuestión, pero habría que averiguar. El señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, manifiesta: A mí me parece rápidamente solo leer esta resolución que la Cámara, se ha excedido, no sé si por ignorancia de una ley secundaria como es el Código Municipal o por arrogancia, pero definitivamente esta Comisión que se forme, debe tener una respuesta hacia la Cámara, y evaluar una apelación a la Corte o a donde pueda apelarse, porque definitivamente aquí nos está obligando a invertir recursos del Municipio en otro Municipio que también contamina; entonces nos está obligando a violar el Código Municipal, que aunque sea ley secundaria, emana de la ley primaria que es la Constitución de la República, no hay contradicción entre el Código y la Constitución; entonces habría que sustentar bien jurídicamente esta resolución y también una apelación para que quede precedente. El señor Concejal Rafael Antonio Argueta, manifiesta: En ese tema yo quisiera agregar, yo le consulté al Juez de Medio Ambiente de San Miguel, que si nosotros no íbamos a tener consecuencia con la Corte de Cuentas en el caso que realizáramos trabajo en otro Departamento, y se dio el caso y mientras tú lo tengas sobre la base de una resolución, así es, porque lo ordena la Cámara, puede servir hacer un escrito, porque así tendríamos una respuesta por escrito, que en algún momento nos pueda servir para documentar que en este momento estamos con esa duda, porque todos interpretamos que nosotros podemos invertir en el Municipio, según mandata el Código, pero ellos interpretan la ley e indican que la ley está por encima del Código, si lográramos que ellos nos contestaran por escrito fuera algo positivo. El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Recuerdan ustedes que una resolución que nos envió el Juez de Medio Ambiente, decía que teníamos que ir hacer limpieza a la Playa, y nosotros nos quedamos pensando que somos un Municipio que no tenemos playa, entonces los Secretarios a la carrera a veces hacen ciertas cosas, y nosotros a veces por miedo no preguntamos, entonces esas cositas así llaman la atención para que nos pongamos un poco atentos, porque podemos cometer un desliz; y después nos saldría más caro. El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Que sesione la Comisión, mañana y mandemos un escrito a la Cámara. El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Casi parecido a lo que dijo el Concejal Argueta, la verdad que la Cámara, se va a fijar en la ley de Medio Ambiente, él no se anda fijando en las competencias de cada Municipio; y hasta donde él llegan los límites, lo que ven es el interés nacional, ahí lo que nos queda es asociarnos y hacer una Comisión Bilateral entre los dos Municipios y a la hora de ejecutar el proyecto cada Municipio, tendría que respetar los límites, hasta donde llega el proyecto. El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Firmemos un convenio con la Alcaldía de Usulután. El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Si, porque lo más recomendable que vería yo, es hacer un convenio y hasta dónde llega el interés de cada Municipio, cada quien va a determinar en qué va a invertir. El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Veámoslo eso en la Comisión, las medidas que vamos a tomar. El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: Solo agregar que quiero incorporarme a la Comisión, y un poco de lo que planteaba el señor Síndico Municipal Lic. Ebanan, buscar como ejecutar, pero a la vez pedir una explicación. El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Para darle seriedad a la Comisión, que convoque el Secretario.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que en Acuerdo Municipal número dieciocho que antecede de la presente acta, que se refiere a la Resolución Ref. 05-2019-MC-Amb (2) de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, Santa Tecla, de las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte; y específicamente en el razonamiento de los señores Miembros del Concejo Municipal, que se nombre una Comisión que dé seguimiento para el cumplimiento de dicha resolución; y se reúna el día viernes trece de marzo de dos mil veinte a las catorce horas en la Sala de Sesiones de está Alcaldía Municipal, quedando convocados para asistir a dicha reunión; sometido a votación votan aprobando este punto **catorce** Miembros del Concejo Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar a los señores de la Comisión de Servicios Municipales Turismo y Medio Ambiente Quinto Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta (Coordinador), Primera Regidora Propietaria Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández; así mismo se nombran a los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Gerente General Carlos René Luna Salazar, Jefe del Departamento Ambiental Municipal Ing. Juan José Avalos Pérez; y Colaborador de la Unidad de Planeamiento Ing. José Marlon Cortéz Castro Miembros de la Comisión para que den seguimiento para el cumplimiento de la resolución Ref. 05-2019-MC-Amb (2) de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia de Santa Tecla, de las once horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO VEINTE.-** El Señor Alcalde Municipal, manifiesta: Señor Secretario, notifique al Concejo Municipal esta resolución.- El Secretario Municipal, procede a la lectura de la resolución REF.00008 – 20 – SM – COPA - CO,00009 – 20 – SM -COPA - CO, 00011 – 20 – SM – COPA - CO AL 00025 – 20 – SM - COPA - CO, ACUMULADOS del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel de las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, que se **TRANSCRIBE**: REF. 00008 – 20 – SM – COPA - CO, 00009 -20 – SM – COPA - CO, 00011 – 20 - SM – COPA - CO AL 00025 – 20 – SM – COPA - CO, ACUMULADOS. JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con residencia en San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte. En fecha veinticinco de los corrientes, Se ha recibido escrito presentado por la licenciada EMMA ANTONIA GÓMEZ CASTELLÓN, quien manifiesta ser apoderada general judicial del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL del departamento de San Miguel, a través del cual solicita se le tenga por parte en el carácter que comparece, se tenga por admitida la documentación que agrega y por evacuado el pronunciamiento sobre las medidas cautelares; agregándose, adjunto a éste, la documentación descrita por la Secretaría de este juzgado en el acta de recepción correspondiente; sobre dicho escrito y demás actuaciones, se hacen las consideraciones siguientes: Mediante el auto de fecha catorce de enero del presente año, se admitió la demanda, y entre otras disposiciones, se solicitó al Concejo Municipal de San Miguel, que a través de su representante legal, remitiera los expedientes administrativos en los que fueron emitidos los actos administrativos objeto del presente proceso, identificara a los terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones impugnadas y proporcionada los datos para su debida notificación, e informara si tiene conocimiento de otros procesos contencioso administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación; y, se le dio audiencia por el plazo de tres días hábiles a fin de que se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas. Habiéndose notificado en legal forma el auto supra indicado, en fecha veinte de febrero del corriente año, el plazo legal concedido para la evacuación de la referida audiencia finalizó el día veinticinco de los corrientes, y el plazo legal para la presentación de los expedientes administrativos finalizó el día veintisiete del mismo mes y año, conforme a lo dispuesto en los arts. 37 y 99 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en adelante referida también como LJCA. A través del escrito detallado en el preámbulo de esta resolución, el Concejo Municipal de San Miguel, se muestra parte en el presente proceso y evacua en debida forma la audiencia oponiéndose a las medidas cautelares, estableciendo los fundamentos de hecho y de derecho en los que sustenta su oposición. **I. Sobre el personamiento del Concejo Municipal de San Miguel.** Habiéndose emplazado en legal forma al demandado, CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a través de su representante legal, el Alcalde, aquél solicita, a través de su procuradora, licenciada Emma Antonia Gómez Castellón, se le tenga por parte en el presente proceso; por lo que, habiéndose acreditado en legal forma la personería con la que actúa esta última, a través de la escritura pública le poder general judicial y especial que presenta, es procedente tener por personado al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, en este proceso y autorizar la participación de la abogada Gómez Castellón como su procuradora, quien podrá actuar en nombre y por cuenta de éste. **II. Medidas cautelares solicitadas.** Corresponde en este acto analizar las solicitudes de medidas cautelares, de conformidad a los arts. 97, 58, 99, 100 y LJCA. En el caso de autos, tales medidas consisten en la suspensión del acto, que implica la no materialización del acuerdo municipal número veintidós, asentado en el acta número cincuenta, correspondiente a la sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Miguel, celebrada en fechas dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se acordó suprimir veintidós plazas, entre ellas las que desempeñaban los demandantes, Roberto Edenilson Carranza Solís, José Ovidio Zelaya Chávez, Roberto Arturo Guevara Granados, Héctor Antonio Flores Monjarás, Hérbert Melvin Osorio Flores, Esaú Daniel Pérez Gómez, Tomás Balmore Ramos Núñez, Tatiana Saraí Argueta Mata, Juan Francisco Garay, José Edenilson Moreira Contreras, Jhoana Elizabeth Romero Martínez, Griselda Guadalupe Zelaya de Hernández, Eduardo Antonio Coreas Gutiérrez, José Isidro Martínez Portillo, José Ortelio Meza Sorto, Daniel Alexánder Revelo, y Édgar Misael Moya Cruz. Conforme al desarrollo jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional, las medidas cautelares o provisionales son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia la decisión que dicte el órgano jurisdiccional encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento (Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia 59-2003, de fecha 12/07/2005). Lo cual concuerda con lo establecido en el art. 97 LJCA, que expresa que las partes podrán solicitar en cualquier estado del proceso, incluso en la fase de ejecución de la sentencia, la adopción de cuantas medidas fueren necesarias para asegurar la efectividad de la sentencia. Asimismo, las medidas cautelares deben reunir ciertas características que la jurisprudencia, de manera concordante, ha desarrollado: a) Instrumental, en tanto que no constituyen un fin en sí misma, si no que se encuentran vinculadas al fin principal en virtud del cual se ha desarrolla el proceso y del cual se encuentran en dependencia: asegurar el cumplimiento de la sentencia que vaya a dictarse; **b) Provisionalidad,** ya que su función concluye en cuanto se ha alcanzado el fin a favor de la cual fueron dictadas o la situación fáctica que las sustenta ha dejado de existir; c) Sumariedad o celeridad, como característica que se atribuye a la finalidad que persiguen, no requieren de mayor trámite y sus términos procesales son cortos, ello en vista que no existe una certeza, sino una probabilidad sobre la existencia del derecho en discusión dentro de la causa principal y están diseñadas para asegurar que el desarrollo de esta discusión tenga una solución que sea eficaz; y d) Flexibilidad, las medidas cautelares no son decisiones pétreas; en general son modificables ya sean sustituyéndolas por otra que convenga más a la finalidad perseguida o suprimiéndolas en caso de desaparecer las circunstancias que dieron lugar a que se tomaran la medida. (Sentencias con referencias 335-2017, de fecha 09/10/2017; 335-2017, de fecha 09/10/2017, ambas de la Sala de lo Contencioso Administrativo; en el mismo sentido, Sentencia de Inconstitucionalidad, de referencia 59-2003, de fecha 12/07/2005). El art. 98 LJCA, establece como presupuestos habilitantes que el tribunal deberá valorar par decidir sobre la adopción de medidas cautelares: a) si la actuación u omisión impugnada produce o puede Producir un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia; b) si de la presentación puede establecerse, mediante un juicio provisional, la apariencia favorable a derecho; y, c) todos los intereses en conflicto. Respecto del primero de tales supuestos, es decir al peligro en la demora, este hace alusión al riesgo que el desplazamiento temporal del proceso suponga un obstáculo real para la materialización efectiva de las consecuencias derivadas de una eventual sentencia estimatoria; en el presente caso, la parte demandada al pronunciarse al respecto, justifica la legalidad de su actuación y aduce que no existe un daño irreparable o de difícil reparación. Que, al decretarse las medidas cautelares, la municipalidad podría resultar afectada en caso de una sentencia desestimatoria, ya que al trabajador se le podría hacer difícil o imposible regresar los salarios devengados provenientes de las medidas cautelares. En ese sentido, se puede advertir que, por la naturaleza del acto administrativo impugnado, consistente en la supresión de las plazas de los demandantes, es posible advertir la afectación directa a la esfera de derechos de los demandantes, como sucedería con cualquier acto desfavorable o de gravamen; sin embargo, la sola afectación del administrado no es suficiente para ordenar la suspensión temporal de los efectos del acto reclamado, pues de ser así, aquella debería ordenarse siempre ante cualquier acto desfavorable. Además, como lo expone el Concejo Municipal de San Miguel, en caso de sentencia estimatoria, el municipio de San Miguel deberá reinstalar a dichos servidores y reestablecer plenamente la situación jurídica de los demandantes, a través del pago de los salarios dejados de percibir desde la emisión del acto impugnado, con lo cual se podría reparar el perjuicio patrimonial a través de la sentencia. Sin embargo, el agravio que el referido acto produciría en la estabilidad personal y familiar de cada uno de los demandantes, durante la tramitación del proceso, difícilmente podría repararse a través de una sentencia estimatoria, pues como servidores públicos, sus ingresos provienen exclusivamente de su salarió, y, la ausencia de éste, podría generar condiciones sociales y familiares de difícil reparación, en caso se determinaran vicios de ilegalidad en la emisión de dicho acto administrativo. Por el contrario, tal agravio no se visualiza para el caso de la demandante, TATIANA SARAÍ ARGUETA MATA, ya que, aun cuando fue suprimida la plaza que ésta ostentaba, el Concejo Municipal de San Miguel ha acreditado mediante acuerdo número nueve de fecha treinta de enero del presente año, el nombramiento de la servidora pública en la plaza de Colaborador en el Departamento de Mercados Municipales; por lo que, al no concurrir el peligro en la demora, no es procedente dictar la medida cautelar que ha solicitado. Por otra parte, la letra b) del artículo último citado, se refiere al fumus boni iuris, el cual hace alusión a la apariencia fundada del derecho; su concurrencia en el caso concreto, se obtiene analizando los hechos alegados, junto con las restantes circunstancias que configuran la causa, lo que permite formular una respuesta jurisdiccional positiva a la viabilidad jurídica de estimar la pretensión, sin que ello signifique adelantar opinión alguna sobre el fondo de la cuestión controvertida; en el presente caso, se logra advertir la existencia de la apariencia le buen derecho, por la invocación de que el acto administrativo puede haber sido dictado en ausencia de un procedimiento previo y en trasgresión al derecho a la estabilidad laboral; considerando además que, la parte demandada en esta etapa procesal no ha presentado, documentos con los que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales, para proceder a la supresión de las plazas. Este presupuesto procesal para el dictado de la medida cautelar, no concurre en el caso del demandante, señor TOMÁS BALMORE RAMOS NÚÑEZ, ya que, respecto de éste la parte demandada ha presentado documentos que podrían evidenciar la aceptación de la indemnización por la supresión de la plaza, lo que posiblemente nos ubique en el supuesto regulado en el art. 11 letra a) LJCA; con ello, se imposibilita el dictado de la medida cautelar a su favor. Respecto al último de los presupuestos del art. 98 LJCA, referido a los intereses en conflicto, se advierte que, el suspender el acto administrativo a través del cual se suprimen las plazas de los demandantes, no incide en gran manera en el cumplimiento de las funciones del municipio, por lo que no genera perturbación grave a los intereses generales o de terceros, pues a pesar de existir la probabilidad de una sentencia desestimatoria los demandantes recibirían su pago por el trabajo desempeñado, y en tal sentido, no correspondería el reintegro del salario pagarlo, como lo expone la parte demandada. Existe además disponibilidad financiera para cumplir con las medidas ordenadas por este tribunal, al no ser la disponibilidad financiera uno motivo de la supresión de las plazas, según lo expuesto por el demandado. Por lo tanto, al concurrir los presupuestos habilitantes para decretar las medidas precautorias, resulta procedente, mientras dure la tramitación de este proceso, acordar las medidas siguientes: a) ordenar al Concejo Municipal de Jiquilisco suspender de forma provisional los efectos del acuerdo municipal número veintidós, asentado en el acta número cincuenta, correspondiente a la sesión ordinaria del referido concejo, celebrada en fechas dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se acordó suprimir veintidós plazas, entre ellas las que desempeñaban los demandantes; exceptuando lo relativo a los señores Tomás Balmore Ramos Núñez y Tatiana Saraí Argueta Mata; b) ordenar al Concejo Municipal de San Miguel que mientras dure el presente proceso, reinstale a los demandantes Roberto Edenilson Carranza Solís, José Ovidio Zelaya Chávez, Roberto Arturo Guevara Granados, Héctor Antonio Flores Monjarás, Hérbert Melvin Osorio Flores, Esaú Daniel Pérez Gómez, Juan Francisco Garay, José Edenilson Moreira Contreras, Jhoana Elizabeth Romero Martínez, Griselda Guadalupe Zelaya de Hernández, Eduardo Antonio Coreas Gutiérrez, José Isidro Martínez Portillo, José Ortelio Meza Sorto, Daniel Alexánder Revelo, y Édgar Misael Moya Cruz, en la plaza que cada uno de ellos ocupaba previo a la emisión de dicho acuerdo, o en otra de igual salario, nivel o categoría; y, c) realizar los ajustes presupuestarios entre partidas presupuestarias, y líneas o sublineas de trabajo, a fin de garantizar el cumplimiento de la medida cautelar otorgada. III. Sobre los requerimientos formulados al Concejo Municipal de San Miguel. Mediante el auto de admisión de demanda, relacionado en el preámbulo de esta resolución, se formularon al Concejo Municipal de San Miguel los requerimientos detallados en el párrafo 3º de este auto, relativos a la presentación de los expedientes administrativo de los demandantes, la identificación de los terceros, y el informe sobre otros procesos contencioso administrativos; obligaciones que la autoridad demandada, no ha evacuado. Por lo que, en ese sentido deberá requerírsele nuevamente al Concejo Municipal de San Miguel, cumpla con los requerimientos que se le formularon a través del auto antes referido, para lo cual se le deberá conceder el plazo de cinco días hábiles. IV Sobre las improponibilidades alegadas por la parte demandada. A través del escrito detallado al inicio de esta resolución, la parte demandante alega que el demandado, señor Tomás Balmore Ramos Núñez, ha cobrado la indemnización correspondiente, y anexa al mismo, copia sellada de cheque emitido por el municipio de San Miguel a favor del referido demandado y dos notas de recibo suscritas por éste. Que la demandada, señora Tatiana Saraí Argueta Mata, ha sido reinstalada, anexando certificación de acuerdo número nueve emitido por el Alcalde Municipal, a través del cual se nombra bajo Ley de Salario a la demandante y su respectiva acta de notificación, solicitando se desestime la petición de estos servidores públicos. Por lo que, conforme lo dispuesto en los arts. 35 Inc. 5º y 123 LJCA, con aplicación supletoria del art. 127 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, la improponibilidad alegada deberá analizarse in persecuendi Litis; por lo que corresponderá mandar oír a los referidos demandados, a efecto que se pronuncien sobre las improponibilidades interpuestas, en el plazo de tres días hábiles, contactos a partir de la notificación del presente auto. Otras consideraciones. El Concejo Municipal de San Miguel, en el petitorio de su escrito, solicita se tenga por admitida la documentación agregada al mismo, no obstante, no ha determinado en legal forma los documentos, ni se ha indicado lo que se pretende probar con cada uno de ellos; por lo que, de conformidad a los arts. 7, 13 y 20 CPCM, de aplicación supletoria según el art. 123 LJCA; es preciso prevenirle al respecto. En virtud de las consideraciones y razonamientos antes expuestos, el suscrito juzgador, con fundamento en lo prescrito, en los arts. 2, 11, 86, 164 y 172 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13, 14, 127, 445, del Código Procesal Civil y Mercantil; 2 y 48 número 1 del Código Municipal y, 1, 3, 4, 10, 12, 23, 35, 37, 38, 87, 97, 98, 99, 100, 120 y 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; RESUELVE: 1º ADMÍTESE el escrito detallado en el preámbulo de esta resolución, y AGRÉGUESE al presente expediente junto con la documentación que se le adjunta al mismo. 2º TIÉNESE por personado al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL. 3º AUTORÍZASE la intervención de la licenciada EMMA ANTONIA GÓMEZ CASTELLÓN, en su calidad de procuradora del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, quien podrá actuar en nombre y por cuenta de éste. 4º TIÉNESE por evacuada la audiencia conferida al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL sobre las medidas cautelares solicitadas. 5º REQUIÉRESE al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a través de su procuradora que, en el plazo PERENTORIO DE CINCO DIAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la notificación del presente auto, atienda las obligaciones que le fueron establecidas a través del auto de las nueve horas y diez minutos del catorce de febrero del corriente año, relativas a que: a) REMITA los expedientes administrativos en que fue emitido el acto administrativo objeto del presente proceso, so pena de la imposición de la multa establecida en el art. 59 LJCA. Por expediente administrativo, habrá de entenderse, el conjunto ordenado de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones y diligencias que sirven de antecedente y fundamento a las resoluciones administrativas que se impugnan, art. 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos. b) IDENTIFIQUE a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada y proporcione los datos para su debida notificación, so pena de ordenar, a su costa, la publicación prevista en el art. 40 inc. 1º LJCA. c) INFORME si tienen conocimiento de otros procesos contencioso administrativos en que puedan concurrir los supuestos de acumulación, de conformidad al art. 35 inc. 3º LJCA. d) Determine todos los documentos que adjunta a su escrito, e indique lo que pretende probar con cada uno de ellos. 6º ORDÉNESE las medidas precautorias y provisionales siguientes: a) ordénase al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL suspender de forma provisional los efectos del acuerdo municipal número veintidós, asentado en el acta número cincuenta, correspondiente a la sesión ordinaria del referido concejo, celebrada en fechas dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se acordó suprimir veintidós plazas, entre ellas las que desempeñaban los demandantes, Roberto Edenilson Carranza Solís, José Ovidio Zelaya Chávez, Roberto Arturo Guevara Granados, Héctor Antonio Flores Monjarás, Hérhert Melvin Osorio Flores, Esaú Daniel Pérez Gómez, Juan Francisco Garay, José Edenilson Moreira Contreras, Jhoana Elizabeth Romero Martínez, Griselda Guadalupe Zelaya de Hernández, Eduardo Antonio Coreas Gutiérrez, José Isidro Martínez Portillo, José Ortelio Meza Sorto, Daniel Alexánder Revelo, y Édgar Misael Moya Cruz; b) ordénase al Concejo Municipal de San Miguel que mientras dure el presente proceso, reinstale a los demandantes en las respectivas plazas que ocupaban hasta antes de la emisión de dicho acuerdo o en otra de igual salario y nivel o categoría; y, c) realice los ajustes presupuestarios entre partidas presupuestarias, y líneas o sublineas de trabajo, a fin de garantizar el cumplimiento de la medida cautelar otorgada. Debe indicarse que el efecto y ejecución de las medidas cautelares acordadas, al no estar condicionado al cumplimiento de una contracautela, son de inmediato cumplimiento, de conformidad al art. 100 LJCA. 7º NO HA LUGAR la medida precautoria y provisional solicitada por los demandantes, TOMÁS BALMORE RAMOS NÚÑEZ y TATIANA SARAÍ ARGUETA. 8º TIÉNESE por interpuesto el incidente de improponibilidad de la demanda, presentada por los demandantes, señores TOMÁS BALMORE RAMOS NÚÑEZ y TATIANA SARAÍ ARGUETA MATA. 9º MÁNDESE oír a los demandantes TOMÁS BALMORE RAMOS NÚÑEZ y TATIANA SARAÍ ARGUETA MATA, para que se pronuncien respecto de las improponibilidades planteadas por el demandado; para tal efecto concédase el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución. Tome nota la Secretaría de este juzgado del lugar y medio técnico señalado por la Licenciada Emma Antonia Gómez Castellón para recibir notificaciones. NOTIFIQUESE. El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Instruir al Jurídico y al Gerente, para que de cumplimiento con base a la ley, el procedimiento, se les estaría reintegrando de manera temporal mientras sigue el proceso. Nos damos por recibido y notificados. Sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Instruir al Departamento de Asesoría Legal y Gerente General de esta Municipalidad, para el trámite correspondiente a la contestación de las medidas cautelares que sería la presentación de un recurso para revocar las mismas de la resolución REF.00008 – 20 – SM – COPA - CO,00009 – 20 - SM – COPA - CO, 00011 – 20 - SM – COPA - CO AL 00025 – 20 – SM - COPA-CO, ACUMULADOS del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel de las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- 22. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME:** Documento de fecha 09/03/2020 presentado por el Lic. Salvador Villegas Asesor de COMURES para el Departamento de San Miguel: Remite para conocimiento del Concejo Municipal, tres Resoluciones: Ref. 05-2019-MC-Amb (2) de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, Ref. 05-2019-MC-Amb (2) de las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte; y Ref. 05-2019-MC-Amb (2) de las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, Santa Tecla, recibidas en la Secretaria Municipal a las diez horas con cuarenta y uno minutos del día diez de marzo de dos mil veinte. Con el aval del señor Concejal Rafael Antonio Argueta, pase como informe al Concejo Municipal. Anexo a la agenda de la presente sesión, se entrega copia del documento a los señores del Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- La señora Concejal Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- Se hace constar que el señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, ha colaborado con la lectura de los puntos de la agenda de esta sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veintidós horas dieciséis minutos del día doce de marzo corriente, que firmamos.-

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

 Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

 Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz

 Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

 Lic. Gilda María Mata Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez

Séptima Regidora Propietaria Octavo Regidor Propietario

Pasan las firmas de la Acta Nº 11

Vienen las firmas de la Acta Nº 11

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

 Noveno Regidor Propietario Décima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

Lic. Eneida Vanessa Ramírez Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez

Primera Regidora Propietaria Segunda Regidora Suplente

Lic. José Lázaro Flores Hernández Sra. María Josefina Palacios de Reyes

 Tercer Regidor Suplente Cuarta Regidora Suplente

 Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Las firmas anteriores son del acta

 Secretario Municipal N° 11 sesión del Concejo Munici-

 pal de fecha 12/03/2020.